

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H.
“LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2016.

PRESIDENCIA DE LA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. La Presidencia agradece la asistencia de las diputadas y los diputados que forman la Diputación Permanente; asimismo, saluda y agradece la presencia de los representantes de los medios de comunicación que difunden estos trabajos y del público que concurre a la sesión.

Para abrir la sesión de la Diputación Permanente y desarrollar válidamente los trabajos, pido a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. De acuerdo a la petición de la Presidencia, la Secretaría pasa lista de asistencia para verificar la existencia del quórum.

(Pasa lista de asistencia)

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Presidenta le informo que hay quórum y puede abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Muchas gracias.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las once horas con treinta y un minutos del día jueves veintiocho de enero del año dos mil dieciséis.

Dé a conocer la Secretaría de la propuesta de orden del día de la sesión.

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la cual se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (El predio se ubica en la comunidad de Jilotzingo, en el Municipio de Zumpango, donde se encuentran los Juzgados del Distrito Judicial de Zumpango).
3. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Cuerpo normativo de orden público de interés general que regula el ejercicio de la fuerza pública por los elementos de las instituciones de seguridad pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respecto a los derechos humanos).
4. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la cual se desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado, a enajenar un inmueble propiedad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
5. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa por la cual se reforma la fracción VI del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación; y las fracciones XV y XVI del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Establece disposiciones en relación con el combate y la eliminación de actos de discriminación a jóvenes).
6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción al artículo 18 de la Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios, en materia de control y

monitoreo en el agua que se utiliza para el riego en áreas de cultivo, presentada por el Diputado Raymundo Garza Vilchis, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

7. Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo para proveer lo necesario a fin de garantizar la seguridad de los mexiquenses durante la visita del Papa Francisco al Estado de México en el mes de febrero; presentada por la Diputada Elisa Durán Reveles del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

8. Comunicado que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con ampliación del turno de comisiones legislativas, de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Facilita el adecuado flujo de obras artesanales en los mercados estatal, regional, nacional e internacional prescindiendo de trámites que obstaculicen su comercialización pronta e inmediata).

9. Acuerdo remitido por el Senado de la República, donde se exhorta a las Legislaturas Locales y a la del Distrito Federal, para que armonicen su legislación con la conversión sobre los derechos de las personas con discapacidad, eliminando de las legislaciones locales toda aquella expresión derogatoria, utilizada para referirse a las personas con discapacidad.

10. Acuerdo remitido por el Senado de la República, donde se exhorta a las figuras ejecutivas en las distintas órdenes de gobierno a incorporar en sus reglamentos, la obligación de que en los procesos de proyección, diseño y construcción de parques, jardines y demás espacios públicos, se considere la instalación de juegos adaptados para las personas con discapacidad, así mismo, exhorta a los Poderes Legislativos del país para adecuar su legislación en este tenor.

11. Acuerdo remitido por el Senado de la República, donde se exhorta a la Cámara de Diputados Federal y a las Locales que aún no cuenten con una Comisión Legislativa de Familia a integrarla.

12. Acuerdo remitido por el Senado de la República donde se exhorta a las Cámaras Locales y a la Asamblea del Distrito Federal a promover, en caso de no existir, la creación de Comisiones Ordinarias de Cambio Climático y la expedición de Legislación en esta materia.

13. Acuerdo remitido por el Senado de la República donde se exhorta a los tres órdenes de Gobierno a fortalecer los mecanismos de combate a la corrupción, a favorecer la transparencia y a reducir las opacidades; del mismo modo, se hace un llamado a los Legisladores Federales y Locales a realizar las reformas necesarias en materia de Transparencia y rendición de cuentas, así como para dar vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

14. Acuerdo remitido por la H. Cámara de Diputados Federal, donde se exhorta a las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal a revisar sus marcos normativos con el propósito de actualizarlos y armonizarlos con la Ley General de Cultura Física y Deporte y se implementen las previsiones presupuestales y administrativas necesarias para la ejecución de dicha ley.

15. Acuerdo remitido por la H. Cámara de Diputados Federal, donde se exhorta a los órganos legislativos del país a armonizar su legislación con lo establecido en la Constitución Política Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo legal establecido e involucrando en la deliberación parlamentaria a la sociedad civil organizada conforme a las mejores prácticas vigentes, así mismo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a solicitar a los órganos garantes de las Entidades Federativas, que le remitan los avances de la armonización legislativa, para que el Instituto pueda determinar la pertinencia y prioridad de las visitas de la “Gira por la Transparencia por la Armonización de la Ley General de Transparencia”.

16. Acuerdo remitido por la H. Cámara de Diputados Federal, donde se exhorta a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal, para que en su presupuesto de egresos próximos a analizar, prevean la asignación de recursos para el establecimiento de planes,

programas y políticas, que garanticen el debido ejercicio de los pueblos indígenas en materia de acceso a la justicia, en lo que se refiere a contar con intérpretes o traductores debidamente capacitados y remunerados.

17. Acuerdo parlamentario remitido por la H. Cámara de Diputados de Guerrero, donde se exhorta al Senado de la República, para que cumpla con su responsabilidad de emitir la Ley de Desaparición Forzada de Personas, y que ésta cuente con los estándares mínimos propuestos por las organizaciones no gubernamentales y las víctimas, que contemple todas las recomendaciones nacionales e internacionales.

18. Designación de Representantes de la LIX Legislatura ante el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad del Estado de México.

19. Clausura de la Sesión.

Es cuanto señora Presidenta.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Muchas gracias.

La Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día se sirvan indicarlo en votación económica levantando la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Habiendo sido distribuida la Gaceta Parlamentaria a las diputadas y a los diputados y conteniendo el acta de la sesión anterior, esta Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día doce de enero de dos mil dieciséis.

Presidenta Diputada Patricia Durán Reveles.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia instruye a la Secretaría para que distribuya el acta de la sesión anterior a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Tassio Ramírez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la “LIX” Legislatura, a la celebración del Primer Período Extraordinario de Sesiones que se celebrará el día jueves catorce de enero del año en curso a las doce horas, formulada por la Diputación Permanente. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente de inmediato.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa y Proyecto de Decreto, es aprobada por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La diputada María Pérez López solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de las mismas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

3.- El diputado Diego Eric Moreno Valle hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, para adicionar diversas disposiciones al Código Penal Federal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Agrava penalidades y regula supuestos, en relación con discriminación y acceso a cuentas bancarias para uso indebido, sin ser los titulares, utilizando medios informáticos y electrónicos).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Bertha Padilla Chacón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, presentadas por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Provee un marco jurídico que desarrolla los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios; promueve la actividad física de las personas; y favorece la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y sea donado a título gratuito en favor del Gobierno Federal, para que sea destinado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Vladimir Hernández Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Facilita el adecuado flujo de obras artesanales en los mercados estatal, regional, nacional e internacional prescindiendo de trámites que obstaculicen su comercialización pronta e inmediata).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia.

7.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las doce horas con veintitrés minutos del día de la fecha, y cita a los diputados para el día jueves catorce del mes y año en curso a las once horas con cuarenta y cinco minutos, para llevar a cabo la Junta Previa de Elección del Primer Período Extraordinario de Sesiones.

**Secretario Diputado
Gerardo Pliego Santana.**

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Con apego al punto número 2 del orden del día, el diputado Diego Moreno Valle dará lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se le autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (El predio se ubica en la comunidad de Jilotzingo, en el Municipio de Zumpango, donde se encuentran los Juzgados del Distrito Judicial de Zumpango).

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Gracias.

El diputado Rubén Hernández tiene el uso de la voz por favor.

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA (Desde su curul). Gracias.

Por razones de economía procesal me permito solicitar se someta a la aprobación de la Diputación Permanente, la dispensa de lectura de las iniciativas y puntos de acuerdo, para que únicamente sea leído un documento síntesis cuando proceda; agregando que todos los documentos deberán ser interceptados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Quiénes estén a favor de la propuesta del diputado Rubén Hernández, levanten la mano por favor.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La propuesta presentada por el diputado Rubén Hernández Magaña, ha sido aprobada por mayoría.

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Muy buenos días.

Con el permiso de la Mesa Directiva y de las diputadas y los diputados integrantes de esta Diputación Permanente.

En el Ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la cual se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Poder Judicial del Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar de la sociedad, sin importar género, edad, nacionalidad de origen, religión, lengua o cualquier otra característica va encaminada entre otros elementos a que el Estado otorgue a su población seguridad y acceso equitativo a la justicia imparcial.

La sociedad que integra el Estado de México demanda su derecho al Poder Judicial Estatal, encargado de impartir justicia, interpretar y aplicar correctamente la norma jurídica, preservar el estado de derecho que rige a los Estados.

Garantizando así la tutela jurídica a favor del individuo en estricto apego a los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

El Poder judicial del Estado de México tiene como misión impartir justicia como garante de bienestar social y del Estado de derecho en la Entidad.

Asimismo, tiene como visión ser el poder con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social.

A través de la excelente en la impartición de justicia y la constante innovación en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.

Aunado a lo anterior el entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado de México, a través del oficio 0000890 del cinco de febrero de dos mil trece, solicito al Secretario General de Gobierno, el inicio de tramites de donación de diversos inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado, que como dato o asignación fueron destinados al Poder Judicial, siendo uno de ellos el inmueble conocido como lote 62, resultante de la subdivisión de lote 6, del predio denominado las Marceñas, ubicado en el camino a Jilotzingo sin número, Barrio de Santiago actualmente segunda sección, Municipio de Zumpango, México, con una superficie de 9 mil 516 metros cuadrados, el cual se ocupa como residencia de los juzgados de Zumpango, México.

El Gobierno del Estado de México, es propietario del inmueble conocido como lote 62, resultante de la subdivisión de lote 6 del predio denominado las Marceñas, ubicado en el camino a Jilotzingo sin número, Barrio de Santiago, actualmente segunda sección, Municipio de Zumpango, México, con una superficie de 9 mil 516 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes, al norte en una línea de 21.54 metros con propiedad que eso fue del señor Margarito Rojas, al sur en una línea de 113.14 metros con vialidad privada, al oriente en una línea de 168.142 metros con vialidad privada y al poniente una línea de 119.05 metros con lote 61 resultante de la subdivisión, la propiedad del inmueble se acredita con el contrato de donación pura, irrevocable y a título gratuito, celebrado el 21 de mayo de dos mil doce, inscrito en la oficina registral de Zumpango, del Instituto la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00091821 del 13 de diciembre de dos mil doce.

Derivado de las consideraciones antes vertidas y toda vez que la Secretaria de Finanzas le corresponde la administración del patrimonio estatal, a través del acuerdo del Secretario de Finanzas del 21 de septiembre de dos mil quince, desafecto del dominio público y se incorporó al dominio privado el inmueble conocido como lote 62, resultante de la subdivisión del lote 6, del predio denominado las Marceñas, ubicado en el camino a Jilotzingo sin número, Barrio de Santiago actualmente segunda sección, Municipio de Zumpango, México, con una con una superficie de 9 mil 516 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el párrafo anterior.

De igual forma se autorizó desincorporar en bien inmueble antes descrito y de otorgado en donación a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, previa autorización de la Legislatura Local, es importante señalar que de acuerdo a los oficios 401.B, 477.2014/2408 y 401.B 1077.2014 2412 que emite el delegado del Centro INAH del Estado de México, el terreno objeto de la donación carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

En estricto observancia los artículos 80, de la Constricción Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México,

este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto se somete a consideración de este Honorable cuerpo Legislativo, la presente iniciativa la cual de estimarse procedente se aprueba en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

Es cuanto.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca de Lerdo, México; a 26 de noviembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una sociedad protegida es aquélla en la cual todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de una justicia imparcial.

La sociedad mexiquense demanda hoy más que nunca en el ejercicio legítimo del derecho de acceso a la justicia; una tutela efectiva y el irrestricto respeto a la norma jurídica, funciones constitucionales que le competen al Poder Judicial del Estado de México, encargado de impartir justicia, interpretar y aplicar correctamente la norma jurídica, preservar el Estado de Derecho y garantizar así la tutela jurídica a favor del individuo, en estricto apego a los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

Es por ello, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, solicitó al Gobierno del Estado de México la donación de un inmueble para ser destinado al servicio público de administración e impartición de justicia.

En este contexto, el Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble denominado "Rancho La Providencia", ubicado en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie de 386,809.7710 metros cuadrados, lo cual se acredita con la Escritura número 3,896, volumen LXXVI de 2 de julio de 1976, pasada ante la fe del Lic. Víctor Manuel Valdés Álvarez, Notario Público número 6 de Toluca, Estado de México, e inscrita en el entonces Registro

Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registra] del Estado de México, bajo la partida 121, volumen XVII-F 113, Libro Primero, Sección Primera, de 12 de agosto de 1976.

Mediante escritura 7,828, volumen 351, Protocolo Especial de 3 de julio de 1998, pasado ante la fe del Lic. J. Carlos Mercado Iniesta, Notario Público número 17 y del Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, e inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 139 a 163, Volumen I, Especial, Sección Primera, a fojas 122-124, folio 755 de 9 de septiembre de 1998, se hizo constar la protocolización de la autorización de regularización de vías públicas existentes y subdivisión de áreas remanentes del predio denominado "Rancho La Providencia" y que fue autorizado mediante oficio 20611A/1434/98 de 29 de mayo de 1998, documento que quedo agregado al legajo del apéndice de documentos de dicha escritura marcado con la letra "A", resultando 25 lotes, distribuidos en 10 manzanas.

De los lotes resultantes del inmueble "Rancho La Providencia" el Gobierno del Estado de México dona al Poder Judicial del Estado de México, el lote identificado como Lote 5, Manzana 5, con superficie de 3,300.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 58.29 metros con Lote 6.
AL SUR: 59.89 metros con Lote 4.
AL ORIENTE: 63.20 metros con Lote 6.
AL PONIENTE: 50.00 metros con Área de restricción Carretera Toluca-Atlacomulco.

Es importante señalar que, por oficios números 401.B(10)77.2014/1918 y 401.13(4)77.2014/1950 de 25 y 28 de julio de 2014, expedidos por el Delegado del Centro INAH Estado de México, se hace constar que el inmueble objeto de la donación no cuenta con valor arqueológico ni histórico.

En ese sentido, el inmueble en cita se encuentra registrado como patrimonio inmobiliario del Estado de México, sin encontrarse asignada a algún área administrativa por lo tanto se considera un bien del dominio privado.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México del inmueble identificado como Lote 5, Manzana 5 del "Rancho La Providencia", ubicado en el Municipio de Ixtlahuaca, México con superficie de 3,300.00 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de México a donar el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del Poder Judicial del Estado de México, para ser destinado al servicio público de administración de justicia.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 58.29 metros con Lote 6.
AL SUR: 59.89 metros con Lote 4.
AL ORIENTE: 63.20 metros con Lote 6.
AL PONIENTE: 50.00 metros con Área de restricción Carretera Toluca-Atacomulco.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario revertirá a favor del patrimonio del Ejecutivo Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil quince.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a la comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

De conformidad con el punto número 3 del orden del día, la diputada María Pérez López, leerá la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley que Regula el uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, cuerpo normativo de orden público de interés general, que regule el ejercicio de la fuerza pública por los elementos de las instituciones de Seguridad Pública, en el cumplimiento de su deber de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los Derechos Humanos, adelante diputada.

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Toluca, Lerdo, México 11 de diciembre 2015.

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA H. "LIX" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTES.

En uso de las facultades que me confiere los artículos 51, fracción I y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

Es cuanto.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA "H. LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito nacional, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en sus respectivas competencias. Asimismo, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.

De igual forma, es importante referir que de conformidad con el principio pro personae, se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos.

Este principio, incorporado en nuestro ordenamiento jurídico, a través de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 coloca en el centro de actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales ratificados por este, quedando plasmado en el artículo 1 constitucional que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 77, fracciones IX y XL, que el Gobernador del Estado tiene entre sus facultades y obligaciones conservar el orden público en todo el territorio estatal, mandar personalmente las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse en esta materia con la Federación, otras entidades y con los municipios, así como girar órdenes a la policía municipal, en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en el pilar 3 denominado "Sociedad Protegida" garantiza una protección íntegra de los derechos humanos en la que las autoridades serán quienes tutelen estas prerrogativas fundamentales.

En ese orden de ideas, el Ejecutivo del Estado tiene bajo su responsabilidad la protección de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas y para garantizar estas, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado de referencia, será pertinente el empleo de la fuerza a través de las instituciones de seguridad pública, con respeto irrestricto a los derechos humanos y sujetándose invariablemente a los principios establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 2, que siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho, teniendo como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, así como el ambiente de armonía y convivencia que permita el sano desarrollo de las actividades de las personas y sea el fundamento de su progreso individual y colectivo.

De igual manera, la Ley de Seguridad del Estado de México establece que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 21 de la Constitución Federal, los miembros de las instituciones policiales tienen la obligación de hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Razón por la cual, los elementos de dichas instituciones deberán apegarse a los códigos, protocolos y demás disposiciones normativas y administrativas aplicables en la Entidad.

Por lo que hace a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México esta contempla que a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, le corresponde dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir con las autoridades en casos de siniestro o desastre, ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, a fin de salvaguardar la

integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales

Así, en el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que el uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios de las instituciones de seguridad pública, en sus labores específicas de represión del delito debe ser considerada como una causa de justificación contenida en la legítima defensa, en el ejercicio de un oficio o cargo, con los derechos y los deberes derivados del mismo, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga y solo en caso de resultar insuficientes, medidas menos extremas para lograr dichos objetivos se puede hacer uso deliberado de armas letales.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que en el desempeño de sus tareas, éstos protegerán la dignidad humana, manteniendo y defendiendo los derechos humanos, estableciendo que el uso de la fuerza debe ser excepcional y en la medida en que sea necesaria para la prevención de un delito y no podrá usarse de manera que exceda estos límites.

Los principios básicos de la referida Corte sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley disponen que se deberán adoptar y aplicar normas así como reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

A mayor abundamiento, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Justicia, en los casos *Montero Arangure y otros versus, Venezuela (Retén de Catia)*, *Neira Alegría y otros versus, Perú* ha reconocido la existencia de la facultad e incluso la obligación del Estado de garantizar la seguridad y mantener el orden público, utilizando la fuerza si es necesario. Sin embargo, también ha establecido que al emplear la fuerza se debe hacer con apego y en aplicación de la normatividad interna en procuración de la satisfacción del orden público, siempre que esa norma y las acciones tomadas en aplicación de ella se ajusten a su vez a disposiciones de protección de los derechos humanos aplicables a la materia.

En ese mismo sentido, conforme al dictamen que valora la investigación constitucional por la Comisión designada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente 3/2006, integrado para investigar violaciones graves de garantías individuales, el 3 y 4 de mayo de 2006, en Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, considera lo siguiente:

I.- El máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones, cuando se irrumpa con violencia el orden social.

La seguridad pública implica que los ciudadanos de una misma región puedan convivir en armonía, cada uno respetando los derechos del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones, cuando se irrumpa con violencia el orden social, teniendo en este caso la atribución para actuar con el uso legítimo de la fuerza pública.

II.- En quien recae la responsabilidad en los casos que es utilizada la fuerza pública.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales celebrados por el Estado. Cuando el uso de la fuerza pública sea aplicado a través de operativos, la responsabilidad recaerá en el mando quien será el encargado de ordenar y planear los operativos, así como de controlar y supervisar a sus súbditos.

III.-Cuál es el criterio para exonerar a las autoridades de cualquier responsabilidad, cuando se use la fuerza pública.

Cuando la fuerza pública se use de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos y bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, en la prevención e investigación de los delitos debe entenderse como el uso de una interferencia externa con la finalidad que una persona haga algo o se abstenga de hacerlo, por medio de medidas que van desde órdenes verbales hasta el uso de la fuerza y de armas de fuego.

En esta tesitura, en atención a que los funcionarios de las instituciones de seguridad pública, por la misión institucional que tienen que cumplir de defender a la sociedad, la conservación del orden y la paz pública, así como el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional están legitimados para hacer uso de la fuerza y utilizar armas de fuego, por lo que es improrrogable contar con un ordenamiento de actuación que contenga las normas generales que deberán observar los elementos policiales en actos específicos de ejecución de fuerza o exceso de la misma.

En suma, podemos señalar que la Constitución Federal, los tratados internacionales, así como las leyes generales y locales reconocen que el Estado tiene la obligación de garantizar las libertades y derechos de su población, preservar el orden y la paz pública y que los elementos encargados de hacer valer este derecho pueden hacer uso de la fuerza, en cumplimiento de su deber, siempre y cuando sea de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

En virtud de lo anterior, la administración que me honro encabezar está comprometida a dar resultados en materia de seguridad pública que sean reconocidos por los mexiquenses, que den seguridad y certidumbre en las acciones para salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservar las libertades, el orden y la paz pública, el patrimonio, la prevención de los delitos, así como la investigación y la persecución de los mismos y la reinserción social del individuo en términos de ley, en el ámbito de las respectivas competencias de las instituciones de seguridad del Estado de México.

Por lo que la Ley que se somete a consideración de esta H. Legislatura presenta el perfil de estructura y contenido siguiente:

El capítulo I, "Del objeto, sujetos y aplicación de la Ley" establece que este ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el ejercicio del uso de la fuerza por los elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado de México, en cumplimiento de su deber.

Además, reconoce quiénes son autoridades para el establecimiento del uso de la fuerza, en razón

de sus atribuciones que deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la Ley y establece un apartado de definiciones con los términos empleados por el instrumento de mérito.

El capítulo II, "De los principios generales" determina que en el cumplimiento de sus atribuciones, los elementos seguridad pública, que hagan uso de la fuerza, lo harán apegándose a los principios de legalidad establecidos en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, exclusivamente en los casos en que estén en riesgo los derechos de las personas e instituciones, la paz y el orden público.

El capítulo III, "De las reglas para mantener la paz y orden público" considera el ejercicio del derecho de las personas a reunirse en lugares públicos de forma pacífica, con cualquier propósito lícito, que tenga por objeto hacer una petición o presentar una propuesta por algún acto a una autoridad y que por tanto no podrá ser disuelta por los elementos de las instituciones de seguridad pública.

Establece además, la persona sobre quien recae la responsabilidad de la determinación de hacer uso de la fuerza y las reglas que deberán seguir los elementos en los casos de asambleas, reuniones o manifestaciones que se realicen en lugares públicos y se vuelvan violentas.

El capítulo IV, "De las reglas para el uso de la fuerza en detenciones" hace referencia a las circunstancias para lograr detenciones y los principios del uso de la fuerza, la forma para determinar sobre hacer o no uso de la misma en forma gradual, privilegiando en todo momento el respeto a la vida y a los derechos humanos, el procedimiento que se debe seguir en los casos en que se opone resistencia y lo referente a la elaboración y los datos de un informe policial sobre los hechos en la ejecución de la detención de una persona.

El capítulo V, "Del uso de la fuerza en el cumplimiento de determinaciones por autoridades judiciales, ministeriales y administrativas", se establecen las reglas para el caso de presentación de personas ante autoridades, así como lo relativo a la planeación de los operativos cuando se brinda apoyo a las autoridades judiciales o administrativas para el cumplimiento de sus funciones en relación con desalojos, lanzamientos, embargos o ejecución de resoluciones.

El capítulo VI, "De las reglas para el uso de la fuerza en los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes", se privilegian acciones de prevención frente a las de reacción, sobre la determinación de utilizar las armas de fuego en legítima defensa o en defensa de terceros, cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente grave peligro y oponga resistencia a la autoridad dentro de las instalaciones de los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes.

El capítulo VII, "De las reglas para el uso de la fuerza en fenómenos naturales" se contempla la coordinación de las instituciones de seguridad con las autoridades que conforme al ámbito de competencia, corresponda otorgar el apoyo en los casos de incendios, inundaciones, sismos o cualquier otro fenómeno en el que existan situaciones graves que pongan en peligro la vida de las personas, así como las reglas y medidas de seguridad en caso de ser necesario utilizar el uso de la fuerza para evacuar o impedir el paso a personas, con la finalidad de proteger la vida y bienes de la población que se encuentren en tal situación.

El capítulo VIII, "De la capacitación y del control de armas y equipo", dispone sobre los métodos, equipos, armas y municiones con los que las instituciones de Seguridad Pública dotarán a sus elementos.

El capítulo IX, "De la planeación de operativos en los que se prevea usar la fuerza pública" se instaure el procedimiento a seguir en la detención de personas cuando se deba hacer uso de la fuerza, privilegiando el uso de medios no violentos, tales como, la negociación o convencimiento para que depongan su actitud y se entreguen a la autoridad conforme a las circunstancias en que deba utilizarse el menor nivel de fuerza, con el objetivo de salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, entre otros. Asimismo, se contemplan las reglas y principios de los operativos relacionados con el uso de la fuerza, así como los planes, estrategias y programas para actuar frente a asambleas o reuniones que se realizan en lugares públicos.

El capítulo X, "De la atención médica que resulte del uso de la fuerza", establece la forma para atender a las personas en caso que en el uso de la fuerza se causen lesiones a los detenidos presentados o a terceros, debiendo actuar inmediatamente para su auxilio llamando a las instituciones médicas de emergencia, con el objeto de otorgar primeros auxilios e informar a los familiares de las personas sobre quienes se ejerció la fuerza.

El capítulo XI, "De la coordinación entre instituciones de seguridad pública para el uso de la fuerza pública" dispone la planeación en las acciones coordinadas entre el Estado y la Federación, otras entidades federativas, sus municipios y dichas instituciones, cuando se requiera el uso de la fuerza pública.

El capítulo XII, "De la participación de la sociedad", preceptúa el alcance de la participación de la sociedad en la planeación y supervisión del uso de la fuerza, por la seguridad pública.

El capítulo XIII, "Del uso de la fuerza por prestadores del servicio de seguridad privada", determina la observancia de esta Ley para los particulares que se dediquen a la prestación de servicios de seguridad privada, del personal que designen para tal fin, así como las demás aplicables para las instituciones de seguridad pública, en lo relativo al uso de la fuerza por sus elementos.

El capítulo XIV, "De la reparación del daño e indemnización por el ilegal uso de la fuerza", instituye la responsabilidad del Estado y las instituciones de seguridad pública a ejercer el pago de las indemnizaciones a las personas afectadas, cuando los elementos recurran al uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego y no adopten las medidas correspondientes para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

Finalmente el capítulo XV, "De las sanciones" establece que la inobservancia de lo dispuesto en esta Ley, cuya expedición se pretende por los elementos de las instituciones de seguridad pública y privada será sancionada como incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a la Ley de Seguridad del Estado de México, sin menoscabo de las sanciones previstas por otros ordenamientos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarse correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
Del objeto, sujetos y aplicación de la Ley**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el ejercicio del uso de la fuerza pública por los elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado de México en cumplimiento de sus funciones.

La interpretación de esta Ley será de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Artículo 2. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley:

I.- El Gobernador del Estado.

II.- El Secretario General de Gobierno.

III.- El Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana.

IV.- El Procurador General Justicia.

V.- Los presidentes municipales.

VI.- Los mandos y elementos de las instituciones de seguridad pública en su ámbito de competencia.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Antropogénicos. A los efectos, procesos o materiales de origen humano o derivados de la actividad del hombre.

II.- Agresión inminente. A los signos externos del agresor que muestren la decisión de llevarla a cabo de inmediato.

III.- Agresión real. A la conducta de la persona que despliega físicamente en acciones que ponen en peligro los bienes jurídicos.

IV.- Armas de fuego. Al objeto o instrumento que utiliza una materia explosiva para lanzar proyectiles.

V.- Armas incapacitantes. A los objetos o instrumentos que por su naturaleza no ocasionan lesiones que pueden poner en riesgo la vida teniendo como principal objetivo garantizar una defensa eficaz.

VI.- Armas letales. Al objeto o instrumento que utilicen los elementos de las instituciones de seguridad pública ante una amenaza o agresión que ocasione lesiones graves o la muerte, debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y que se encuentran comprendidas en la licencia oficial colectiva.

VII.- Comisión Estatal. A la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

VIII.- Detención. A la restricción de la libertad de una persona por los integrantes de las instituciones de seguridad pública con el fin de ponerla inmediatamente a disposición de la autoridad competente, conforme a los supuestos establecidos en las leyes aplicables en la materia.

IX.- Elementos. A los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

X.- Fuerza. Al medio que un elemento de las instituciones de seguridad pública utiliza para reprimir una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad, la vida o bienes de las personas.

XI.- Legítima Defensa. A la acción que ejecuta el elemento de las instituciones de seguridad pública para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de la vida, bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y se observe la racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del elemento o de la persona a quien se defiende.

XII.- Instituciones de Seguridad Pública. A las instituciones policiales de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.

XIII.- Ley. A la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México.

XIV.- Reglamento. Al Reglamento de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México.

Artículo 4. Los objetivos del uso de la fuerza pública son los siguientes:

I.- Proteger y respetar la vida, la integridad física y demás derechos humanos de las personas y de los elementos.

II.- Cumplir y hacer cumplir las leyes para mantener el Estado de Derecho.

III.- Salvaguardar el orden y la paz públicos mediante la disuasión del uso de la fuerza, así como la integridad, seguridad, libertades, derechos y bienes de las personas.

IV.- Prevenir, investigar y perseguir los delitos.

CAPÍTULO II **Principios generales**

Artículo 5. Los elementos en el cumplimiento de sus atribuciones harán uso de la fuerza apegándose en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, racionalidad, profesionalismo, proporcionalidad, honradez, congruencia, oportunidad y con irrestricto respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.

Artículo 6. El uso de la fuerza será:

I.- Legal. Cuando su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Seguridad del Estado de México, a la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en la Entidad.

II.- Objetivo. Cuando se realice con base en la consideración de hechos reales, sin tomar en cuenta situaciones subjetivas.

III.- Eficiente. Cuando el objetivo del uso de la fuerza sea realizado aprovechando y optimizando los recursos con que cuenta.

IV.- Racional. Cuando su uso sea acorde a las circunstancias específicas y a la situación que se enfrenta cuando:

a) Es producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades de la persona a controlar.

b) Sea estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas de los elementos.

c) Se haga uso diferenciado de la fuerza.

d) Se haga uso de la fuerza y las armas solamente después que otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

V.- Profesional. Cuando se ejecute por elementos capacitados en las materias propias de su función.

VI.- Proporcional. Cuando corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler, sin caer en excesos que causan un daño mayor al que se pretende evitar.

VII.- Honrado. Cuando el actuar de los elementos sea recto y honesto, erradicando la posibilidad de ser corrompidos.

VIII.- Congruente. Cuando sea utilizada para lograr el resultado que el elemento busca para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública.

IX.- Oportuno. Cuando se aplique de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades constitucionales, la seguridad ciudadana o la paz y el orden público.

X.- Respetuoso de los derechos humanos. Cuando en su ejercicio deba anteponerse irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas.

Artículo 7. Son circunstancias que permiten a los elementos hacer uso de la fuerza pública, las siguientes:

I.- Por legítima defensa del elemento o de terceros.

II.- Por cumplimiento de un deber, cuando de la acción o la omisión que realiza el elemento en cumplimiento de sus funciones, se salvaguarda la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades, el orden y la paz pública, así como la prevención y la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales, siempre con apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

III.- Por estado de necesidad, cuando se realice para salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

Artículo 8. Cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida de las personas y la del elemento, estos podrán hacer uso intencional de armas letales.

Solo se emplearán armas de fuego en defensa propia o de terceros, en caso de peligro inminente de muerte, lesiones graves o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad o por impedir su fuga y en el caso de resultar insuficientes, las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Artículo 9. Son obligaciones generales de las instituciones de seguridad pública, en el uso de la fuerza por sus elementos, las siguientes:

I.- Administrar el uso de la fuerza, para que esta sea el resultado de la infraestructura técnica y material, de la planeación y de principios especializados de administración y operación para preservar y desarrollar las funciones de la seguridad pública.

II.- Adoptar las medidas necesarias a través de un régimen de responsabilidades, para que los mandos, cuando tengan conocimiento que los elementos bajo sus órdenes recurran o hayan recurrido al uso de la fuerza ilícita o a la utilización de armas de fuego asuman su obligación de iniciar el procedimiento correspondiente y en su caso dictar las sanciones procedentes.

III.- Adoptar las medidas necesarias para que no se imponga ninguna sanción disciplinaria o penal contra elementos que en cumplimiento del código de ética, de los principios y de las responsabilidades establecidos en esta Ley y en otras leyes relativas, se nieguen a ejecutar una orden de emplear el uso de la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros mandos.

IV.- Asegurar que las armas de fuego y sus cartuchos se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera que disminuya el riesgo de daños innecesarios o injustificados.

V. Aplicar los mecanismos de evaluación en cada caso de uso de la fuerza.

VI.- Brindar asesoría y representación jurídica a sus elementos cuando por motivo del cumplimiento de su deber y en ejercicio de sus funciones se vean involucrados en procedimientos judiciales o administrativos.

VII.- Contar, conforme a las características que establezca el Reglamento, con una base de datos que contenga el registro detallado de las huellas y las características que impriman a los proyectiles u ojivas, las estrías o rayado helicoidal de las armas de fuego bajo su resguardo, así como de las armas y equipo asignado a cada elemento.

VIII.- Dotar a sus elementos de armamento, cartuchos y equipo autoprotector adecuado para el cumplimiento de disposiciones legales, administrativas y operativas, una vez aprobada la capacitación correspondiente.

IX.- Emitir directrices para que en los casos de detenidos se impida la alteración, destrucción o desaparición de las evidencias.

X.- Establecer circunstancias en las que los elementos dependiendo de la asignación de su servicio estén autorizados a portar diversos tipos de arma de fuego y sus cartuchos correspondientes.

XI.- Establecer ejes y acciones para evitar el trato cruel y/o degradante y la tortura relacionada con el uso de la fuerza por sus elementos.

XII.- Establecer mecanismos para proteger la vida e integridad física de sus elementos, así como el respeto a su dignidad como personas, por parte de sus mandos y de la ciudadanía.

XIII.- Establecer mecanismos efectivos de rendición de cuentas que permitan erradicar las prácticas ilegítimas, a fin de mejorar la eficacia de la actuación de sus elementos, a la vez que se sometan sus acciones a procedimientos disciplinarios o penales, si ello procede.

XIV.- Establecer un código de ética para el uso de la fuerza y de armas de fuego, por parte de sus elementos, así como los mecanismos para el examen de control de confianza, con la finalidad de mantener la actualización de normas legales, reglas operativas y administrativas en el empleo de las mismas.

XV.- Establecer los procedimientos de operación y de supervisión para preservar los indicios en el caso del uso de la fuerza.

XVI.- Establecer los mecanismos de coordinación, operación y supervisión para que el desempeño de sus elementos respecto del uso de la fuerza se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la presente Ley.

XVII.- Evaluar la distribución de instrumentos incapacitantes y su control, a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos.

XVIII.- Iniciar la investigación ante la autoridad correspondiente en caso que los elementos hagan uso ilícito de la fuerza en contra de las personas o terceros.

XIX.- Investigar técnica y científicamente los incidentes en que se haga uso de la fuerza, considerando el cómo sus consecuencias pueden afectar a la institución, con la finalidad de aplicar las medidas preventivas que resulten procedentes.

XX.- Impartir a sus elementos la capacitación, adiestramiento, técnicas y principios que les permita hacer uso efectivo de la fuerza pública y de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como en el control de internos violentos.

XXI.- Propiciar el desarrollo de investigaciones en los casos en los que sus elementos hayan hecho uso ilícito de la fuerza y armas de fuego, así como atender y colaborar oportunamente con las autoridades competentes en la entrega de información y demás acciones necesarias para concluir con tales investigaciones.

XXII.- Proporcionar orientación y ayuda psicológica a los elementos que intervengan en situaciones en las que se empleó el uso de la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las afectaciones y tensiones propias de esas situaciones.

XXIII.- Someter a los elementos que cuenten con arma de fuego bajo su resguardo, a la inspección periódica de constatación del empleo de las piezas originales del arma registrada en la base de datos.

XXIV.- Supervisar el cumplimiento en el uso de la fuerza pública establecido en la presente Ley, a través de la implementación y desarrollo de procedimientos, manuales e instructivos operativos y de evaluación, del control y supervisión especializados, tanto de los elementos como de operaciones.

XXV.- Cumplir con la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 10. Los elementos para utilizar la fuerza, se regirán por lo siguiente:

I.- Conocer, observar y aplicar la presente Ley, las reglas operativas, administrativas, el código de ética de la institución a la que pertenezcan y demás disposiciones aplicables en la materia.

II.- Contar con la autorización de portación de armamento, cartuchos, equipo autoprotector y de uso de fuerza proporcionado por la institución a la que pertenezcan, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

III.- Cumplir con los requisitos para la portación, uso, resguardo y mantenimiento del armamento, cartuchos, equipo autoprotector y de uso de fuerza que le sea asignado, solamente durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de conformidad con la ley aplicable y de acuerdo con los ordenamientos de la institución a la que pertenezcan.

IV.- Informar inmediatamente a sus mandos y si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo competente que tenga atribuciones de control o correctivas, en cuanto tenga conocimiento de una violación a los dispuesto por el Código de Ética, el Protocolo de actuación policial y a la presente Ley.

V.- Impedir toda violación a la presente Ley, al Código de Ética, al Protocolo de actuación policial relativo al uso racional de la fuerza que para tales efectos se emita y a cualquier disposición legal aplicable en la materia y oponerse rigurosamente a tales violaciones.

VI.- No emplear la fuerza con personas bajo custodia o detenidas, en las circunstancias previstas en la presente Ley.

VII.- Participar en los estudios y análisis relacionados con el uso de la fuerza.

VIII.- Participar y aprobar la capacitación especializada para el uso de la fuerza.

IX.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de delito, así como protección a sus bienes y derechos.

X.- Proteger la integridad y derechos humanos de las personas absteniéndose de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones, reuniones o asambleas que en el ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

XI.- Velar por la prevención del delito y luchar contra la delincuencia, protegiendo en todo momento los bienes jurídicos tutelados por el Estado.

Artículo 11. Son obligaciones de los elementos de las instituciones de seguridad pública, antes de usar la fuerza, las siguientes:

I.- Abstenerse de hacer uso de la fuerza con personas bajo su custodia o detenidas, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

II.- Considerar el uso de la fuerza y hacerlo estrictamente cuando sea necesario.

III.- Emplear medios no violentos, tales como la persuasión, la cooperación y/o la advertencia,

con el fin de mantener la observancia de la Ley, restaurar el orden y la paz pública.

IV.- Identificarse como elementos de instituciones de seguridad pública y advertir de manera clara su intención de emplear la fuerza y en su caso, las armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta.

Artículo 12. Son obligaciones de los elementos de las instituciones de seguridad pública, durante el uso de la fuerza, las siguientes:

I.- Hacer uso de la fuerza, respetando los principios, derechos humanos y obligaciones señalados en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, conforme a las siguientes bases:

a) Que haya resistencia pasiva, es decir, cuando la persona no obedezca las órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el elemento que previamente se haya identificado como tal y no realice acciones que dañen al mismo, a terceros o al elemento.

b) Que haya resistencia activa, es decir, cuando la persona realice acciones con el propósito de dañarse, dañar a un tercero, al elemento o a bienes propios o ajenos.

c) Que haya resistencia agresiva, es decir, cuando la persona realice movimientos corporales que pongan en riesgo su integridad física, la de terceros o la del propio elemento.

d) Que haya resistencia agresiva agravada, es decir, cuando las acciones de la persona representen una agresión real, actual o inminente que ponga en peligro la vida de terceros o la del elemento.

II.- Para cumplir las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes, prevenir la comisión de delitos e infracciones, proteger o defender bienes jurídicos y con el propósito de neutralizar la resistencia o agresión de una persona que esté infringiendo o acabe de infringir alguna disposición jurídica deberá, en primera instancia, dar órdenes verbales directas y en caso de no haber sido obedecida deberá hacer uso de la fuerza de la siguiente manera:

a) Sin utilizar armas, para vencer la resistencia pasiva de las personas.

b) Utilizar armas intermedias, tales como el equipo autoprotector e instrumentos incapacitantes autorizados para neutralizar la resistencia activa o agresiva de una persona con excepción de las armas de fuego.

c) Uso de armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una inminente amenaza para la vida o con el objeto de tener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad o para impedir su fuga y solo en el caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

III. No infligir directa o indirectamente los derechos humanos instigando o tolerando actos de tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes ni invocar la orden de un mando superior o circunstancias especiales, como estado o amenaza de guerra a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura

u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

a) Se considerara como trato cruel, inhumano o degradante, entre otros, cuando la persona detenida se encuentra controlada o asegurada y se continúe golpeando o intimidando, se use la fuerza pública con intención de castigo, así como la exigencia de simular o llevar a cabo actos sexuales.

b) Se considerará como tortura, entre otros, a todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona daños físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Lo anterior, sin perjuicio de la definición que se les da en instrumentos internacionales.

IV.- Hacer uso de la fuerza de manera racional, congruente, oportuna, proporcional y con respeto a los derechos humanos, considerando la gravedad del delito que se trate en la medida que lo requiera el desempeño de su servicio, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

V.- Aplicar la técnica adecuada tanto para el uso de manos libres como de equipo autoprotector, con la finalidad de lograr el efecto debido, sin causar mayor daño.

VI.- Inmovilizar y someter a la persona destinataria del uso de la fuerza.

VII.- Reducir al mínimo los daños y lesiones con respeto y protección a la vida humana.

VII.- Otorgar un tratamiento humano con respeto a la dignidad de la persona.

IX.- Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia y en particular tomar las medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Artículo 13. Son obligaciones de los elementos de las instituciones de seguridad pública, después de usar la fuerza, las siguientes:

I.- Retirar inmediatamente el instrumento o arma en posesión de la persona sobre la cual se aplicó el uso de la fuerza sometida, para evitar daños o lesiones a terceros.

II.- Procurar la asistencia y servicios médicos a personas heridas o afectadas lo antes posible.

III.- Informar inmediatamente a los mandos, en especial cuando el uso de fuerza haya producido lesiones graves o muerte.

IV.- Notificar de lo sucedido, a la mayor brevedad posible a los parientes de las personas heridas o afectadas.

V.- Presentar de manera pronta y oportuna ante la autoridad competente, a la persona sobre la

cual se aplicó el uso de la fuerza.

VI.- Atender los tratamientos especializados que considere la institución de seguridad pública, tales como psicológicos y médicos.

VII.- Realizar a su superior jerárquico un reporte pormenorizado que contendrá los requisitos que establezca el Reglamento.

CAPÍTULO III

De las reglas para mantener la paz y orden público

Artículo 14. Los elementos podrán emplear la fuerza en el control de multitudes y disturbios públicos, para restablecer el orden y la paz social, con el fin de evitar actos de violencia, daños a terceros, propiedades y la integridad física de las personas. Asimismo, respetarán el ejercicio del derecho de asociación y reunión de las personas siempre que este se efectúe en los términos previstos por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15. Se considera que una asamblea o reunión es ilegal, cuando el grupo de personas se reúnan con un fin ilícito, se encuentren armados o cuando en la petición o protesta que se haga ante la autoridad, se expresen amenazas para intimidarlas u obligarlas a resolver en el sentido que desean.

Artículo 16. La determinación de hacer uso de la fuerza, en el caso de asambleas, manifestaciones o reuniones violentas e ilegales será tomada por el mando responsable del operativo, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo informar de inmediato a su mando superior sobre tal determinación.

Artículo 17. Siempre que los elementos tengan conocimiento que un grupo de personas ejercerán su derecho de asociación y reunión en lugares públicos harán una planeación para proteger el ejercicio de dicho derecho, el de terceros y así reaccionar en caso que la reunión se torne ilegal.

CAPÍTULO IV

De las reglas para el uso de la fuerza en detenciones

Artículo 18. Las detenciones en flagrancia o las realizadas en cumplimiento de órdenes giradas por la autoridad jurisdiccional deben realizarse de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. Al momento de la detención de una persona, los elementos deberán analizar las circunstancias para lograr la aplicación de la presente Ley, el código de ética, los principios del uso de la fuerza y además:

I.- Evaluarán la situación para determinar sobre hacer o no uso de la fuerza.

II.- Identificarán y señalarán de manera inmediata los motivos de la detención e informarán a la persona objeto de la misma la autoridad ante la cual será puesto a disposición.

III.- Solicitarán a la persona que se trate, los acompañe de manera voluntaria para ser presentado

ante la autoridad correspondiente.

IV.- Si la persona no opone resistencia, no se utilizará la fuerza.

V.- Si la persona se resiste, los elementos harán uso de medios no violentos sobre métodos violentos, tales como la negociación o convencimiento para que esta deponga su actitud negativa y se entregue a la autoridad.

VI.- Si después de utilizar la negociación o convencimiento, la persona sigue oponiendo resistencia, los elementos utilizarán técnicas de sometimiento sobre la utilización de armas.

VII.- Si las técnicas de sometimiento no funcionan, se utilizarán armas intermedias ante armas de fuego procurando ocasionar el menor daño posible a la persona susceptible de la detención, así como a terceros observando en todo momento el respeto a sus derechos humanos.

VIII.- Después de haber sometido y controlado al detenido, se procurará que este no represente un peligro para él mismo, para terceros y para el propio elemento haciendo uso del equipo autoprotector.

IX.- El elemento registrará a la persona asegurada para verificar que no tiene ningún objeto que pueda ser utilizado como arma. Las pertenencias del detenido serán custodiadas y entregadas a la autoridad competente con una relación pormenorizada.

Artículo 20. Si la persona que opone resistencia a la detención se encuentra armada se seguirá el procedimiento siguiente:

I.- El elemento se identificará solicitándole cese las acciones que derivaron su intervención.

II.- Se le conminará a que abandone la actitud agresiva y que se rinda entregando el arma.

III.- Si no es posible realizar lo anterior, se deberá someter e inmovilizar a la persona usando las reglas de legítima defensa, procurando en todo momento, causarle el menor daño posible, pero también salvaguardando la seguridad de terceros y la del propio elemento.

IV.- Una vez que se haya asegurado a la persona, el elemento le informará los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables y lo remitirá inmediatamente ante la autoridad competente con el instrumento o arma.

V.- Posteriormente al aseguramiento, el elemento elaborará conforme al formato establecido por la institución de seguridad pública el informe policial homologado.

Artículo 21. Cuando los elementos vayan a ejecutar la detención de una persona que se sabe es peligrosa deberán realizar la planeación de la misma, tomando en cuenta todas las medidas posibles para proteger la vida de terceros y la propia de los elementos, llevando el equipo autoprotector necesario que de conformidad con la normatividad correspondiente deban portar. Además deberán contar con los grupos de apoyo necesarios para proteger su seguridad personal.

CAPÍTULO V

Del uso de la fuerza en el cumplimiento de determinaciones emitidas por autoridades judiciales, ministeriales y administrativas

Artículo 22. Durante la presentación de personas ante autoridades judiciales o administrativas por el incumplimiento a las disposiciones de dicho carácter se seguirán las reglas establecidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. Las autoridades administrativas o judiciales que requieran el auxilio de los elementos de seguridad pública para llevar a cabo desalojos, lanzamientos, embargos o ejecución de resoluciones deberán realizar su solicitud cuando menos, con cinco días hábiles de anticipación, para que las instituciones de seguridad pública programen el operativo con base en el Reglamento.

CAPÍTULO VI

De las reglas para el uso de la fuerza en los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes

Artículo 24. La fuerza se empleará en los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes, cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden de las personas detenidas o bajo custodia. Por lo que las decisiones respecto del uso de la misma, no se verán influidas por el hecho que los internos se encuentren dentro de los mismos, aún en caso que estén armados, situación en la que deberá privilegiar un sistema de prevención frente a uno de reacción Como último recurso se emplearán las armas de fuego.

Lo anterior, con apego en lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la Entidad.

Artículo 25. En los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes, no se aplicará como medio de sanción a los internos, candados de mano y/o esposas de sujeción de muñecas o tobillos, cadenas o camisas de fuerza, excepto cuando la persona de la que se trate represente un alto peligro.

Artículo 26. El modelo y los métodos de sujeción utilizados por los elementos serán determinados por los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes y su aplicación deberá ser por el tiempo estrictamente necesario

Artículo 27. Los elementos que recurran al uso de la fuerza dentro de los centros preventivos y de reinserción social, así como instituciones de reintegración social de adolescentes contarán con el equipo autoprotector autorizado y se limitarán a emplearla con base en los principios consagrados por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la Entidad.

Después de hacer uso de la fuerza, el elemento informará de manera pronta y oportuna lo sucedido al titular del centro preventivo y de reinserción social o institución de reintegración social de adolescentes correspondiente.

CAPÍTULO VII

De las reglas para el uso de la fuerza en fenómenos naturales perturbadores antropogénicos

Artículo 28. En caso de incendios, inundaciones, sismos o cualquier otro fenómeno natural perturbador, en el que existan situaciones graves que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas, las instituciones de seguridad pública se coordinarán con las autoridades que al efecto corresponda para apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos.

En caso que sea necesario hacer uso de la fuerza para evacuar o impedir el paso a personas, se emitirán de inmediato las medidas de seguridad que se consideren pertinentes de acuerdo con la normatividad respectiva, esto con la finalidad de proteger la vida y bienes de la población que se encuentren en tal situación.

Artículo 29. En las acciones de prevención, auxilio y recuperación, los elementos seguirán las reglas y el procedimiento que establezca el Reglamento.

CAPÍTULO VIII

De la capacitación y del control de armas y equipo

Artículo 30. Los elementos a través del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México recibirán capacitación especial y adiestramiento constante que les permita hacer uso diferenciado, escalonado y gradual de la fuerza y de las armas de fuego en el ejercicio de sus funciones, así como controlar a los internos violentos dentro de los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes.

Artículo 31. Para la capacitación y adiestramiento referidos, las instituciones de seguridad pública determinarán los diferentes métodos, técnicas, equipo, armas y municiones que podrán emplear sus elementos, de acuerdo a las funciones de estos.

Artículo 32. Dentro de la capacitación sobre el uso de la fuerza y manejo de armas deberá figurar en primer lugar el empleo de equipos de apoyo y de armas intermedias sobre el de armas letales con miras a restringir el empleo de medios ilícitos que puedan ocasionar lesiones, muerte y violación a los derechos humanos.

Artículo 33. Son equipos de apoyo:

I.- Las esposas rígidas, semirrígidas, de eslabones, candados de pulgares y cinturones plásticos

II.- Otros materiales o instrumentos para controlar a una persona que represente un grave peligro para sí misma o para terceros.

Artículo 34. Se consideran como armas intermedias a los instrumentos incapacitantes y equipo autoprotector que sirven para controlar a un individuo, dejarlo inmovilizado o repeler una agresión, destacando las siguientes:

I.- Bastón PR-24, tolete o su equivalente.

II.- Dispositivos que generan descargas eléctricas.

III. Inmovilizadores o candados de mano.

IV.- Sustancias irritantes en aerosol.

V.- Equipo autoprotector, consistente en escudos, cascos, chalecos y medios de transporte a prueba de balas.

Artículo 35. A fin de evitar el uso de armas que no se encuentren dentro de la licencia colectiva, las instituciones de seguridad pública, de conformidad con sus atribuciones dotarán a sus elementos del equipo necesario para su protección, de acuerdo con la función que desempeñen.

Artículo 36. Las instituciones de seguridad pública deberán contar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la materia con una constancia del mercado del armamento autorizado, a efecto de llevar un control más estricto del mismo.

CAPÍTULO IX

De la planeación de operativos en los que se prevea usar la fuerza pública

Artículo 37. Cuando se considere que para lograr la detención de una persona se debe hacer uso de la fuerza, si las circunstancias lo permiten, además de lo establecido en el capítulo IV de la presente Ley, se tomarán en cuenta las circunstancias de personas y de armas, generando un operativo con suficientes elementos que permitan disuadir del uso de la fuerza de manera clara a la persona cuya detención se pretende.

Artículo 38. En el uso de la fuerza y la planeación de operativos, siempre se tomará en consideración la salvaguarda de los objetivos y principios generales objeto de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, quienes además deberán cumplir con lo siguiente:

I.- En cada institución de seguridad pública se establecerá un centro de coordinación, el cual tendrá por objeto llevar a cabo las operaciones tácticas y de toma de decisión a efecto de definir las estrategias de solución del evento.

II.- Determinar el mando responsable del operativo, con las obligaciones siguientes:

a) Reunión de trabajo y coordinación con las diferentes autoridades participantes y definición de fundamento jurídico para la actuación de los elementos.

b) Elaboración de planes operativos y logísticos de acuerdo al evento que se trate.

c) Agrupación de personal y programa de desplazamiento de elementos a la zona de concentración

d) Revista de elementos y equipo.

e) Designación de mandos secundarios con responsabilidad operativa.

f) Organización de la fuerza en el arribo y despliegue del lugar del evento.

g) Elaboración de informes del o los mandos responsables del operativo.

h) Grabar y filmar el desarrollo del operativo desde el inicio hasta su conclusión.

III.- Nombrar a los mandos responsables de la comunicación interna y externa que deberán reportar de manera directa al centro de coordinación, a efecto de realizar las negociaciones de las asambleas o reuniones.

IV.- Conocer el historial y otros factores de riesgo para la solución adecuada del evento.

V.- Determinar la estrategia para repeler acciones de cualquier tipo de los participantes, en caso que el evento perturbe la paz y orden públicos.

VI.- Determinar tácticas para aislar a las personas que dentro de un evento se comporten de manera violenta.

VII.- Decidir las operaciones necesarias para restablecer el orden y seguridad públicos, en este supuesto se evitarán las tácticas provocadoras y en todo momento se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades constitucionales y derechos humanos.

Artículo 39. Los planes, estrategias y programas para actuar frente a asambleas, manifestaciones o reuniones que se realizan en lugares públicos deberán determinarse conforme al Reglamento.

Artículo 40. El que el uso de la fuerza sea el último recurso no significa que no podrá usarse como primera opción, siempre que se cumplan los supuestos y condiciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. Después del uso de la fuerza, las armas de fuego serán la última y extrema opción, solo en casos de que se encuentre en grave peligro alguna vida o seguridad de terceras personas.

CAPÍTULO X

De la atención médica que resulte necesaria del uso de la fuerza

Artículo 42. Es obligación de los elementos procurar los cuidados necesarios a las personas sobre las cuales se ha ejercido la fuerza, estos deberán actuar conforme a las capacidades y circunstancias del caso, así como requerir el auxilio necesario para facilitar los primeros auxilios y la atención médica inmediatas.

Artículo 43. Cuando en el uso de la fuerza se causen lesiones a los imputados o a terceros, los elementos deberán prestar inmediatamente el auxilio necesario, para lo cual seguirán el procedimiento establecido en el Reglamento.

Artículo 44. Los elementos tienen el derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como seres humanos y representantes de la autoridad, por parte de sus mandos y de la población, por lo que será obligación de las instituciones de seguridad pública, proporcionarles la atención médica y psicológica que resulte necesaria, cuando hagan uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones, para apoyarles a sobrellevar las tensiones propias de estas situaciones.

CAPÍTULO XI

De la coordinación entre instituciones de seguridad pública para el uso de la fuerza

Artículo 45. Cuando el uso de la fuerza requiera de acciones coordinadas entre el Estado con la Federación, otras entidades federativas y sus municipios, las instituciones de seguridad pública se sujetarán a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de Seguridad del Estado de México, de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, procurando en todo momento que en la planeación de los operativos de coordinación se establezca en su contenido, lo siguiente:

I.- Las instituciones de seguridad pública que participen.

II.- El Gobierno del Estado por conducto de la Comisión Estatal asumirá el mando único en coordinación de las acciones de las instituciones de seguridad pública.

III. Los elementos y mandos responsables a cargo de cada una de las fuerzas que participan, así como de sus corporaciones y agrupamientos.

III.- La acción que se intentará repeler y, en su caso, la orden u órdenes que se van a cumplir.

IV.- Los antecedentes de la persona o personas que se van a detener.

V.- El responsable que coordinará la puesta a disposición de los imputados ante la autoridad competente.

Podrán determinarse perímetros de acción en los que se generarán responsables para cada uno de ellos.

CAPÍTULO XII De la participación de la sociedad

Artículo 46. Las instituciones de seguridad pública establecerán mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión del uso de la fuerza para la seguridad pública, los cuales consistirán en:

I.- Conocer y opinar sobre políticas y procedimientos.

II.- Sugerir medidas específicas y concretas para mejorar el uso de la fuerza en la seguridad pública.

III.- Realizar labores de seguimiento y escrutinio para los casos prácticos de uso de la fuerza pública.

IV.- Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades y dar seguimiento a su atención.

V.- Auxiliar a las autoridades competentes para el debido cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

CAPÍTULO XIII

Del uso de la fuerza por los prestadores del servicio de seguridad privada

Artículo 47. Los particulares que se dediquen a la prestación de servicios de seguridad privada, así como el personal que designen observarán en lo conducente las normas que establecen la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables para las instituciones de seguridad pública en lo relativo al uso de la fuerza por sus elementos.

CAPÍTULO XIV De la reparación del daño e indemnización por el ilegal uso de la fuerza

Artículo 48. El Gobierno del Estado y las instituciones públicas encargadas de hacer cumplir la presente Ley serán responsables de la reparación integral a las víctimas que resulten por el uso ilegal de la fuerza y de las armas de fuego, así como por no adoptar las medidas correspondientes para impedir, eliminar o denunciar ese uso por los elementos a su cargo.

Artículo 49. Las personas afectadas con motivo del uso ilegal de la fuerza por los elementos serán titulares de las acciones civiles o penales que consideren conducentes de acuerdo con los procedimientos que exijan las leyes de la materia.

CAPÍTULO XV De las sanciones

Artículo 50. Ningún elemento podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito o falta administrativa. Toda orden con estas características deberá ser reportada al mando superior inmediato de quien la emita a efecto de dar intervención a la autoridad competente.

Los motivos por los cuales se da la intervención de los elementos, por lo que se refiere al tipo del delito o de orden a cumplir, no justifican por sí mismo el uso de la fuerza o armas letales, inclusive si los delitos que se trate hayan sido violentos.

Artículo 51. El mando o elemento que tenga conocimiento de un exceso o uso ilegítimo de la fuerza está obligado a denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente.

No se podrán invocar circunstancias excepcionales, tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el uso de la fuerza en contra de los principios y responsabilidades.

Artículo 52. A los mandos y elementos cuando no adopten todas las medidas necesarias y suficientes para hacer uso de la fuerza pública y de las armas de fuego e inobserven lo dispuesto en esta Ley, se les iniciará una investigación interna por parte de la institución de seguridad a la cual pertenezcan.

Cuando así proceda, los resultados de dicha indagación se comunicarán a los órganos de control que correspondan y en su caso, se dará vista al Ministerio Público para que sean acreedores, de acuerdo con su participación a la aplicación de la responsabilidad administrativa, civil o penal y

aquellas sanciones que señalen la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

CUARTO. Para efectos de la presente Ley, las instituciones de seguridad pública del Estado de México deberán capacitar a sus integrantes en el adecuado ejercicio del uso de la fuerza pública, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de su publicación.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil quince.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputada.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y dictamen.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Con sujeción al punto número 4 del orden del día, la diputada Bertha Padilla Chacón leerá la iniciativa de decreto, por la que se desincorpora del patrimonio estatal y se autorizar al Ejecutivo del Estado, enajenar un inmueble propiedad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, adelante diputada.

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN. Muchas gracias, con su permiso diputada Presidenta Patricia Durán, con el permiso de mis compañeros diputados, la mesa directiva.

Toluca de Lerdo, México a 11 enero del año 2016.

DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

DE LA HONORABLE "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción V, de la Constitución Políticas del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de usted, la presente iniciativa de decreto por la que se desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble una propiedad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA.

Es cuanto.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México, a 11 de enero de 2016.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por la que se desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar un inmueble propiedad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, consigna que para lograr que las políticas públicas tengan un impacto significativo en las condiciones de vida de los mexicanos, es necesario que el Gobierno del Estado busque permanentemente la implementación de mecanismos que permitan avanzar en el mejoramiento del entorno de desarrollo de los ciudadanos.

Es por ello, que el Gobierno a mi cargo busca allegarse de los recursos necesarios para continuar con la consecución de las metas y objetivos que se ha planteado, a fin de realizar acciones con un impacto real y perdurable para el bienestar de la sociedad mexicana, empleando de manera inteligente, honesta y responsable los recursos financieros y humanos y el patrimonio con el que se cuenta y trabajando de la mano con todos los sectores de gobierno.

Así, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), como legítimo propietario y poseedor del predio ubicado en Avenida Transmisiones sin número, esquina con Avenida Ingenieros Militares, Municipio de Naucalpan, Estado de México, según consta en la escritura pública número treinta y un mil ochocientos treinta y nueve, volumen 693, de 17 de abril de 1996, pasada ante la fe del Notario Público, Licenciado Fermín Fulda Fernández, Notario 105 del Distrito Federal, por medio de su Consejo Directivo y a través de acuerdo ISSEMYM/1646/007, de tres de diciembre de 2009, se estimó pertinente llevar a cabo la enajenación del inmueble en cita, con una superficie de 17,582 m², (diecisiete mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados), el cual no se encuentra asignado a ninguna área administrativa o médica del Instituto y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 23.30 metros con la entrada al estacionamiento de la terminal del metro cuatro

caminos.

Al Sur: 31.72 metros con Avenida Transmisiones.

Al Este: Línea con desarrollo de 43.70, 47.47 metros, 133.68 metros y 88.80 metros con calle del estacionamiento de la terminal del metro cuatro caminos.

Al Poniente: 301.10 metros con terreno propiedad de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En este sentido, se considera que de aprobarse el Decreto en sus términos se coadyuvará con el Fondo de Reserva Institucional, en aras de reunir recursos destinados a atender las necesidades futuras en materia de prestaciones contributivas originadas por desviaciones entre ingresos y gastos de seguridad social.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio estatal, el inmueble propiedad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios con superficie total de 17,582 metros cuadrados, ubicado en Avenida Transmisiones sin número, esquina con Avenida Ingenieros Militares, Municipio de Naucalpan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 23.30 metros con la entrada al estacionamiento de la terminal del metro cuatro caminos.

Al Sur: 31.72 metros con Avenida Transmisiones.

Al Este: línea con desarrollo de 43.70, 47.47 metros, 133.68 metros y 88.80 metros con calle de estacionamiento de la terminal del metro cuatro caminos.

Al Poniente: 301.10 metros con terreno propiedad de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, enajene el inmueble referido en el Artículo Primero del presente Decreto, previas las formalidades a que haya lugar, debiendo observar en todo momento las mejores condiciones y el interés superior del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Muchas gracias diputada.

Se remite la iniciativa de decreto a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, en cuanto al punto número 5 del orden del día, el diputado Gerardo Pliego Santana, dará lectura a la iniciativa por la que se reforma la fracción VI , del artículo 9, de la Ley Para Prevenir, Combatir y eliminar actor de discriminación y las fracciones XV y XVI de la artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, adelante diputado.

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Muchas gracias, diputada Presidente, quisiera agradecer la presencia de los jóvenes universitarios que hoy nos acompañan, que tuvieron la oportunidad de ser un simulador Legislativo y que de ello se tuvo la oportunidad de que emanaran la presente iniciativa, les agradezco su presencia jóvenes.

CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
HONORABLE ASAMBLEA.

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 de la fracción II y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano, por su digno conducto como diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a sus nombre presento la siguiente iniciativa la que reforma la fracción VI, del artículo 9, de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación y las fracciones XV, XVI del artículo 13, de la Ley de Juventud del Estado de México, en el tenor de la siguiente exposición de motivos.

Las corrientes humanísticas contemporáneas sean caracterizado ya no por el elaborar prototipos de hombre, sino por ubicarlo dentro de las circunstancias concretas, ya sean políticas, económica, jurídicas, sociológicas, psicológicas o tecnológicas, las cuales determinan sus condiciones auténticamente humanas.

La Declaración Universal de Derechos es su artículo 1, nos dice, que todos los seres humanos nacen libres e iguales, en dignidad y derecho, al tener derecho los pueblos de las naciones unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Por lo que los pueblos de las naciones unidas, sean declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad, considerando esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de derecho a fin de que el hombre no se vea compelido.

La discriminación tiene como resultado directo, la exclusión en el cumplimiento de los derechos de las personas.

El reporte sobre la discriminación en México, considera como acto discriminatorio a todo proceso, mecánica, contexto, institución, discurso o norma dispuesta, dispuestos injustos y asimétricos y sistemáticamente para excluir o limitar o despojar a las personas de su dignidad, su autonomía, sus derechos a los bienes obtenidos por el esfuerzo común, por motivos relacionados con uno o varios estigmas o marcadores sociales.

La discriminación, sigue siendo uno de los principales obstáculos que existen en nuestro país, no solo para eliminar la pobreza y reducir la desigualdad, sino sobre todo para construir una nueva cultura de inclusión social, respecto a la diversidad y la convivencia solidaria entre las diferencias.

Esta Legislatura debe centrarse accionar en la preocupación y fomento del humanismo, hacer suyo los postulados y poner en práctica las acciones que redundan en el bien común.

En este sentido los legisladores debemos tener plena convicción que en el respeto y consolidación del marco de derecho por persona darán en consecuencia, una sociedad más sensible armónica, solidaria, bajo una convivencia en paz.

En México la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de México y las normas secundarias que de una u otra emanan, se tienen incorporadas y reconocidas en gran parte de los principios universales protectores del ser humano, sin embargo, existen normas estatales que adolecen de la armonización con los principios reconocidos por la Carta Magna, en tal virtud la presente iniciativa de reforma, tiene por objetivo incorporar el reconocimiento de los postulados en la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación y en la Ley de Juventud del Estado de México, siendo garante para nuestros jóvenes.

La presente iniciativa es producto de la inquietud, de la juventud del Estado Libre y Soberano de México, quienes a través de acciones directas impulsadas por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con la puesta en marcha de simuladores legislativos, permitieron posicionar las expresiones sociales al alcance directo del quehacer legislativo.

Los educandos de las instituciones Universitarias, la Universidad Autónoma del Estado de México, Campus Universitario Siglo XXI, Centro de Estudios Superiores Olimpo, Universidad Univer Milenio y la Universidad Tres Culturas entre otras, presentaron postulados en la búsqueda de inclusión, igualdad, respeto, no discriminación y desarrollo integran, actividad loable que se traduce en la vinculación estrecha entre el legislador y la sociedad, fuente natural de la norma.

Es esencial buscar no ser objeto de discriminación por las circunstancias de presentar en su cuerpo tatuajes, perforaciones y expansiones, así mismo bajo el principio de interés superior, así como se promueva la celebración de convenios de vinculación con el sector público educativo y privado para brindar herramientas en favor del desarrollo integral de la juventud.

De manera adicional, promover el otorgamiento de estímulos fiscales a empresas y del sector servicios a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes impulsando la inserción laboral, obteniendo el beneficio del 1% sobre impuesto de remuneraciones al trabajo.

Finalmente los jóvenes promotores consideran sustancial el reconocimiento de la prestación de servicio social y las prácticas profesionales que realizan como tiempo efectivo y experiencia laboral, antecedentes que les facilitará su inclusión.

En suma, a esta soberanía le corresponde dar reconocimiento, protección, fomento y desarrollo a los derechos humanos, el derecho pro-persona donde los derechos esenciales del hombre no nacen por las circunstancias de ser nacional o de determinado estado, sino que tiene como fundamento sus atributos de la persona humana.

En tal virtud, la presente legislatura debe mirar la falta de inclusión de los jóvenes mexiquenses en el sector productivo y darse a la tarea de abordar esta problemática.

Resultando en consecuencia que esté sector se vea incluido dentro del área laboral por el hecho de tener tatuajes, perforaciones, expansiones en las orejas o en los labios, básicamente la expansión de las orejas y/o labios también conocida como estiramiento consta en la perforación ovular o el corte ovular con bisturí para uso de joyas o piezas, en particular las cuales se caracterizan por tener un tamaño mayor que las habituales y generalmente, una forma circular, estirando la piel lo suficiente, como para colocar piezas de gran tamaño. Esto presente una limitante para dicho sector a la hora de solicitar un empleo formal generando discriminación, denigración del patrimonio moral y restricción en el acceso a un trabajo digno.

La creciente demanda de generación de empleos en la entidad y las constantes limitantes discriminatorias que aún existen en ella, por parte de los sectores público y privado en cuanto a la exclusión de jóvenes al tenor de lo anterior, así como la solicitud de determinado tiempo de experiencia en el área laboral a que aplica solicitud, siendo recién egresados, resulta restrictivo.

De esta manera se hace hincapié en que las prácticas profesionales, asimismo que el servicio social tenga validez como experiencia laboral, de esta manera reducir los porcentajes de desempleo en la juventud de la entidad.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la asamblea la presente iniciativa, para que estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

En tales condiciones, se procede a transcribir y proponer la forma como quedará reformada la fracción VI del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de discriminación; y las fracciones XV y XVI del artículo 13 de la Ley de Juventud del Estado de México.

ATENTAMENTE

DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA.

Es cuanto, diputada Presidenta.

DECRETO NÚMERO:

LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTA LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo a la fracción VI del Artículo 9 de la Ley para prevenir combatir y eliminar actos de discriminación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9...

I a la V...

VI...

No serán objeto de discriminación las personas con tatuajes, perforaciones y expansiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XV Y XVI del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13...

I a XIV...

XV. Fomentar el desarrollo de planes y programas flexibles con salidas profesionales laterales o intermedias, que permitan a los jóvenes combinar el estudio y el trabajo. **Bajo el principio de interés superior, celebrar convenios de vinculación con el sector público, educativo y privado, para brindar herramientas en favor del desarrollo integral de la juventud.**

XVI. Promover la inserción de los jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales a empresas y al sector servicios, a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral, obteniendo el beneficio del 1% sobre impuestos de remuneraciones al trabajo.

La prestación de servicio social y prácticas profesionales que realicen los educandos contarán como tiempo efectivo y experiencia laboral.

XVII a XXVIII...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a _____ de dos mil dieciséis.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES. Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de la Juventud y Deporte y para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Considerando el punto número 7 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Patricia Elisa Durán Reveles, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo para proveer lo necesario, fin de garantizar la seguridad de los mexiquenses durante la visita del Papa Francisco al Estado de México en el mes de febrero.

Adelante, diputada.

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES. Con su permiso diputado Vicepresidente.
C. DIP. SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA HONORABLE “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 38, 41, y 55 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, somete a la elevada consideración de esta asamblea, el presente proyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Estatal para proveer lo necesario, a fin de garantizar la seguridad de los mexicanos durante la visita del Papa Francisco al Estado de México en el mes de febrero, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como es del dominio público el Jefe del Estado de la Ciudad de Vaticano, líder religioso de carácter internacional, visitará nuestro país del 13 al 17 de febrero del presente año. Ante este acontecimiento de gran relevancia social, es necesario coordinar esfuerzos para preservar la seguridad y el orden ante la nutrida convocatoria que se prevé.

Un evento masivo de esta magnitud, requiere de la corresponsabilidad de todos y de una serie de medidas de protección que garanticen la salvaguarda de los derechos que quienes asistan, sobre todo, cuando se trata de un suceso que alienta la participación de diversos grupos sociales.

La visita de un Jefe de Estado, de acuerdo a los cánones internacionales, exige al estado anfitrión convertirse en pleno garante de su seguridad, aunado a esto, es responsabilidad plena del Estado Mexicano y de sus tres niveles de gobierno cuidar en todo sentido y momento la integridad de los mexicanos, máxime cuando son partícipes de una visita de tan distinguido visitante.

Los tres ámbitos de gobierno deben coadyuvar en el correcto desarrollo de las actividades que se planean, realizar en ocasión de la primera visita del sumo Pontífice a México.

Es importante prever todo aquello que se requiera para la adecuada atención, tanto del visitante como de los asistentes, y contar con los espacios materiales, instalaciones y personal indispensable, sobre todo de seguridad y de protección civil, el debido desarrollo de la visita y para cualquier contingencia que pudiera presentarse.

En el caso del Estado de México la seguridad ciudadana y la protección civil, son dos de los temas que se destacan dentro del pilar 3. Sociedad protegida del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, éste refleja el compromiso de la administración estatal por salvaguardar a la integridad física y patrimonial de todas las personas visitantes y radicadas en territorio mexiquense.

En términos de lo establecido en el artículo 77 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como lo dispuesto en los artículos 2 y 15 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México, el gobierno estatal se encarga de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como de preservar las libertades, el orden y la paz públicos, ejerciendo cualquier acción necesaria para cumplir estos propósitos, teniendo siempre como eje central a la persona humana.

Coincidimos en la pertinencia de fortalecer el cuidado y el buen desarrollo de esta visita oficial histórica para nuestro país, observando en todo momento el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, consagrado en el artículo 130 de la Constitución Federal, así como atendiendo a la protección de derecho, estipulado en el artículo 24 constitucional, que exalta la libertad de credo, libertad que incluye el derecho de participar individual o

colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto, respectivo.

Es por tanto, deber de los gobiernos, garantizar el ejercicio de estas libertades, además de prestar las atenciones necesarias a los representantes de los estados del orbe, de acuerdo con lo que señalan las prácticas del derecho consuetudinario internacional.

Adjuntamos al presente, el proyecto de acuerdo correspondiente, para que si la diputación permanente lo tiene a bien, sea aprobado en sus términos, solicitando sea dispensado el trámite de dictamen, con fundamento en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular le expreso mi distinguida consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Muchas gracias.

Es cuanto.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias, diputada.

Con sustento en lo establecido en los artículos 55...

PRESIDENTA DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES. Gracias, diputado.

DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 DE LA FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de México para que conforme a lo previsto en el artículo 77 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en lo dispuesto en los artículos 2 y 15 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México, con motivo de la visita del Sumo Pontífice Soberano del Estado Vaticano, en su calidad de Jefe de Estado y Líder de la Iglesia Católica, la cual se realizará el 14 de febrero de 2016 en el Estado de México favorezca y ejecute las acciones conducentes para garantizar la seguridad de los asistentes a través de medidas de seguridad pública y de protección civil, así como el ejercicio de los recursos que se emiten indispensables para tales fines.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Es cuanto.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias, diputada.

Con sustento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia somete a la Diputación Permanente, la propuesta de dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, para sustanciar de inmediato su estudio y resolver lo que corresponda.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta para dispensar el trámite de dictamen y pregunta a quienes integran la Diputación Permanente, si desean hacer uso de la palabra.

No habiendo oradores, esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Comunique la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. El punto de acuerdo fue presentado por la diputada Patricia Elisa Durán Reveles en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con sustento en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. La Presidencia abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulta a los integrantes de la Diputación Permanente, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Diputación Permanente si es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo y solicita a quienes estén por ello, se sirvan levantar la mano, agregando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo. ¿Los que estén a favor, en contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo. Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

En lo concerniente al punto número 8 del orden del día, pido a la diputada María Mercedes Colín Guadarrama, dé lectura al comunicado que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con ampliación del turno de oradores de comisiones legislativas, de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Facilita el adecuado flujo de obras artesanales en los mercados estatal, regional, nacional e internacional prescindiendo de trámites que obstaculicen su comercialización pronta e inmediata.

Proceda a la lectura del comunicado, por favor.

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas gracias, diputado.

Con el permiso de la diputada presidenta, de mis compañeras y compañeros diputados de esta Diputación Permanente.

DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por razones de técnica legislativa, conexidad de materia y para favorecer los trabajos de estudio de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Facilita el adecuado flujo de obras artesanales en los mercados estatal, regional, nacional e internacional prescindiendo de trámites que obstaculicen su comercialización pronta e inmediata).

Nos permitimos solicitar a la Diputación Permanente por su conducto la ampliación del turno a comisiones de la citada iniciativa, para que sea turnada a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero y de Desarrollo Turístico y Artesanal; esta última para su opinión.

Sin otro particular le expresamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE	DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE	DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE	DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ
SECRETARIO	DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
VOCALES:	DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
	DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
	DIP. FRANCISCO AGUNDIS ÁRIAS
	DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
	DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

Es cuanto señor diputado.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Muchas gracias diputada.

Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Diputación Permanente si desean hacer uso de la palabra en relación con la modificación del turno de comisiones.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Diputación Permanente si es de aprobarse la modificación de turno y solicita a quienes estén por ello se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Se tiene por aprobada la modificación de turno y la Presidencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acuerda ampliar el estudio de comisiones en los términos expuestos.

Con sustento en el punto número 9 del orden del día, la Secretaría dará, el diputado Vladimir Hernández Villegas, dará lectura al acuerdo remitido por el Senado de la República, por el que se exhorta a las Legislaturas Locales y a la del Distrito Federal, para que armonicen su legislación con la Conversión sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, eliminando de las Legislaciones locales, toda aquella expresión derogatoria, utilizada para referirse a las personas con discapacidad.

Adelante diputado.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias Presidenta.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha se aprobó el dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de los 31 Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a que realicen una labor de armonización legislativa, con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, eliminando de las Legislaciones Locales, toda aquella expresión derogatoria utilizada para referirse a las personas con discapacidad.

SEGUNDO. El Senado de la República hace un atento exhorto a los Titulares de los Poderes Ejecutivo de los 31 Estados y al Jefe del Gobierno del Distrito Federal, para que en ejercicio de sus funciones implementen mecanismos regulares para convocar consultas con las organizaciones, de personas con discapacidad y con ello asegurar que sus opiniones sean consideradas adecuadamente en la implementación y seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ATENTAMENTE

SENADOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

VICEPRESIDENTE

Muchas gracias Presidenta.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Gracias diputado.

Esta Presidencia consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a la representación popular si se admite a trámite la proposición y solicita a quienes estén a favor se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Se turna a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables para su análisis.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. En cuanto al punto número 10 del orden del día, se pide al diputado Diego Moreno Valle que dé lectura al acuerdo remitido por el Senado de la República, por el que exhorta a las figuras ejecutivas en los distintos órdenes de Gobierno a incorporar en su reglamento la obligación de que en los procesos de operación, diseño y construcción de parques, jardines y demás espacios públicos, se considere la instalación de juegos adaptados para las personas con discapacidad, así mismo, exhorta a los Poderes Legislativos del país para adecuar su legislación en este tenor.

Adelante diputado.

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Con el permiso de las diputadas y de los diputados presentes.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha se aprobó el dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los Municipios a incorporar en sus reglamentos la obligación de que en los procesos de proyección, diseño y construcción de parques, jardines y demás espacios públicos, se considere la instalación de juegos adaptados y medidas de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad.

SEGUNDO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas, incorporar en los reglamentos de construcciones, desarrollo urbano o similares la obligación de contemplar medidas de accesibilidad e inclusión en los espacios públicos en favor de las personas con discapacidad.

TERCERO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de incorporar o perfeccionar en la Legislación Local la obligación de contar con medidas de accesibilidad e inclusión en espacios públicos en favor de las personas con discapacidad.

ATENTAMENTE

SENADOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. La Presidencia pregunta a la Diputación Permanente si se admite a trámite la proposición y pide a quienes estén por ello se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se turna a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables para su análisis.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. En el punto número 11 del orden del día, la diputada María Pérez López dará lectura al acuerdo remitido por el Senado de la República por el que se exhorta a la Cámara de Diputados Federal y a las Locales que aún no cuenten con una Comisión Legislativa de Familia a integrarla.

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. México Distrito Federal, a 5 de noviembre 2015

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE.

Me permito hacer de su conocimiento que esta sesión celebrada en esta fecha se aprobó el dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de la Familia y de Desarrollo Urbano, con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Senado de la República exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados y a los Congresos de las Entidades Federativas, que aún no cuentan con esta Comisión de Familia a conformar dicho órgano legislativo.

ATENTAMENTE

SENADOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

VICEPRESIDENTE

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Muchas gracias diputada.

Esta Presidencia pregunta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a la representación popular, si se admite a trámite la proposición y pide a quienes estén a favor se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

Gracias.

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Se turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. En relación con el punto número 12 del orden del día, se pide a la diputada Bertha Padilla Chacón, que dé lectura al acuerdo remitido por el Senado de la República, donde se exhorta a las Cámaras locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a promover, en caso de no existir, la creación de la Comisión Ordinaria de Cambio Climático y la expedición de legislación en esta materia.

Adelante diputada.

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN. Muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

SECRETARIOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES

En sesión celebrada en esta fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

ÚNICO. La Cámara de Diputados exhorta con estricto respeto de su Soberanía a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a promover, en el caso de no existir, y de resultar necesarias, la creación de Comisiones Ordinarias de Cambio Climático y la expedición de legislación en esta materia, a fin de incidir de manera local y regional en la lucha contra el Cambio Climático y la preparación para enfrentar sus efectos adversos.

Lo que comunicamos a ustedes para los efectos a que haya lugar.

México, Distrito Federal a 1 de diciembre de 2015.

DIP. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBAÑEZ.

VICEPRESIDENTA

Es cuanto.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputada.

Esta Presidencia consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a la Diputación Permanente si se admite a trámite la proposición y pide a quienes estén por ello se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se turna a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental para su análisis.

Con apego al punto número 13 del orden del día, se pide a la diputada María Mercedes Colín, dé lectura al punto de acuerdo remitido por el Senado de la República, por el que se exhorta a los tres órdenes de gobierno a fortalecer los mecanismos de combate a la corrupción y fortalecer la transparencia y adecuar las, perdón, y a reducir las opacidades; del mismo modo, se hace un llamado a los legisladores federales y locales a realizar las reformas necesarias en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como para dar vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

Adelante diputada.

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas gracias.

Con su permiso Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha el Senado de la República dirigió el siguiente mensaje.

PRIMERO. El Senado de la República exhorta a los tres niveles de gobierno a fortalecer los mecanismos de combate a la corrupción, a favorecer la transparencia y a reducir la opacidad dentro de sus respectivos ámbitos de competencia

SEGUNDO. El Senado de la República hace un llamado a las y los legisladores federales y a los congresos locales a realizar las reformas necesarias en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como a elaborar las leyes necesarias para dar vida al sistema nacional anticorrupción.

TERCERO.- El Senado de la República exhorta a la sociedad a romper las cadenas de la corrupción mediante su denuncia y el fomento de la transparencia en aras de la protección de la democracia y el Estado de Derecho de nuestro país.

ATENTAMENTE
SENADOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
VICEPRESIDENTE.

Es cuanto muchas gracias.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Gracias diputada, esta Presidencia consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a la representación popular si se admite a trámite la proposición y solicita a quienes estén a favor, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción para su análisis.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Con sujeción al punto número 14 del orden del día, el diputado vicepresidente Vladimir Hernández Villegas, leerá el acuerdo remitido por la Honorable Cámara de Diputados Federal, donde se exhorta a las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, a revisar sus marcos normativos con el propósito de actualizarlos y armonizarlos con la Ley General de Cultura, Física y Deporte y se implementen las previsiones presupuestales de administrativas necesarias para la ejecución de dicha Ley, adelante diputado.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias presidenta.

SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Toluca Estado de México.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe.

PRIMERO.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal a revisar sus marcos normativos, con el propósito de realizar las reformas pertinentes en sus legislaciones para actualizar y armonizar con la Ley General de Cultura, Física y Deporte.

SEGUNDO.- La Cámara de Diputados exhorta a los titulares del Ejecutivo de las entidades federativas y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a incorporar a la mayor brevedad las actualizaciones reglamentarias, necesarias, derivadas de la armonización que las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realicen en sus disposiciones acorde al contenido de los términos de la Ley General en la materia.

TERCERO.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los titulares del Ejecutivo de las entidades federativas y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como a las legislaturas locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se implementen las

previsiones presupuestales y administrativas necesarias, con el propósito de reforzar la ejecución de los términos de la normatividad relativa al deporte mexicano.

Lo que comunico a usted, para los efectos que haya lugar.

México DF, a 15 de diciembre de dos mil quince.

DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO.
VICEPRESIDENTE.

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Gracias diputado, la Presidencia consulta a las diputadas y los diputados si quieren hacer uso de la palabra, la Presidencia pregunta a la diputación permanente, si se admite a trámite la proposición y pide a quienes este por ello se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Se turna a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para su análisis.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. De acuerdo con el punto número 15 del orden día, se pide a la diputada Patricia Elisa Durán Reveles... se pide a la diputada Lizeth Marlene Sandoval, dé lectura al acuerdo remitido por la H. Cámara de Diputados Federal, por el que se exhorta a los órganos legislativos del país a armonizar su legislación, con lo establecido en la Constitución Política Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo legal establecido, involucrando en la deliberación parlamentaria, a la sociedad civil organizada conforme a las mejores prácticas vigentes, así mismo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a solicitar a los órganos garantes de las entidades federativas, que lo remiten los avances de armonización legislativa, para que el instituto pueda determinar la pertinencia y prioridad de las visitas de la gira por la transparencia, por la armonización de la Ley General de Transparencia, adelante diputada.

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. Muchísimas gracias, con venia diputada Presidenta de esta Diputación Permanente, compañeros diputados.

SECRETARIOS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca Estado de México.

En sesión celebrada en esta fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe.

PRIMERO.- La Cámara de Diputados exhorta de forma respetuosa a los órganos legislativos de las entidades federativas a armonizar su legislación, con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo legal establecido e involucrando en la deliberación parlamentaria a la sociedad civil organizada, conforme a las mejores prácticas vigentes.

SEGUNDO.- La Cámara de Diputados exhorta de manera respetuosa al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a solicitar a los órganos garantes de las entidades federativas, que le remitan los avances de armonización legislativa y el trabajo que se ha realizado con los órganos legislativos de las entidades federativas, para que el Instituto pueda determinar la pertinencia y prioridad de las visitas de la gira Transparencia por la Armonización de la Ley General de Transparencia.

Lo que comunico a usted, para los efectos que haya lugar.

México DF, a 15 de diciembre de dos mil quince.

Rubrica.
DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
VICEPRESIDENTE.

Es cuanto, diputada Presidenta.
VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. La Presidencia pregunta a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra, esta Presidencia presunta a la representación popular, si se admite a trámite la proposición y pide a quienes este a favor, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción para su análisis.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. En lo referente al punto número 16 del orden del día, el diputado Diego Moreno Valle, dará lectura al acuerdo remitido por la Honorable Cámara de Diputados Federal, por el que se exhorta a las legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal, para que en su presupuesto de egresos próximos a analizar, prevean la asignación de recursos para el establecimiento de planes, programas y políticas, que garanticen el debido ejercicio de los pueblos indígenas en materia de acceso a la justicia, en lo que refiere a contar con intérpretes o traductores debidamente capacitados y remunerados, adelante diputado.

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Muy buenas tardes nuevamente.

SEÑORES SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTES.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe.

PRIMERO.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a las Honorables Legislaturas de las 31 entidades federativas y a la asamblea legislativa del Distrito Federal, para que en sus respectivos presupuestos de egresos próximos analizar y aprobar, prevean la asignación de recursos para el establecimiento de planes, programas y políticas que garanticen el debido ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, en materia de acceso a la justicia, en lo que refiere a contar con intérpretes o traductores debidamente capacitados y remunerados.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 31 titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas y al jefe del Gobierno del Distrito Federal, para que por su conducto instruyan a las instancias locales de administración, procuración e impartición de justicia, a garantizar el acceso a la justicia de la población indígena, mediante la existencia de intérpretes o traductores debidamente capacitados y remunerados, considerando que para tal identificación y capacitación del personal que preste dichos servicios, pueden coordinarse con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Lo que comunicamos a usted, para los efectos a que haya lugar.

México Distrito Federal, a 15 de diciembre de dos mil quince.

DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES
VICEPRESIDENTA

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Muchas gracias diputado, la Presidencia pregunta a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra, la Presidencia consulta a la Diputación Permanente, si se admite a trámite la proposición y solicita a quienes estén por ello, se sirvan levantar la mano. Gracias

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Se turna a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas para su análisis.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. En observancia del punto número 17 del orden del día, se pide a la diputada María Pérez López, de lectura al acuerdo parlamentario, remitido por la H. Cámara de diputados de Guerrero, donde se exhorta al Senado de la República, para que cumpla con su responsabilidad de emitir la Ley de Desaparición Forzada de Personas y que esta cuente con los estándares mínimos propuestos por las organizaciones no gubernamentales y las víctimas que complementen todas las recomendaciones nacionales e internacionales, adelante diputada.

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Gracias.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero,
jueves 26 de noviembre dos mil
quince.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.

Toluca Estado de México.

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva “LXI” Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento que a los efectos legales conducentes, el acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente al Senado de la República, para que cumpla con su responsabilidad de emitir la Ley Desaparición Forzada de Personas y que ésta cuente con los estándares mínimos propuestos por las organizaciones no gubernamentales y las víctimas, que contemple todas las recomendaciones nacionales e internacionales y brinde la más amplia protección a las personas víctimas de este terrible delito y a sus familiares.

Aprobado en sesión celebrada el día jueves 26 de noviembre del año en curso.

ATENTAMENTE
LIC. BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA
OFICIAL MAYOR.

Es cuanto.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y: CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 26 de noviembre de 2015, el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por lo que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En el ámbito de colaboración de poderes, exhorta respetuosamente al Senado de la República, para que cumpla con su responsabilidad de emitir la Ley de Desaparición Forzada de Personas, y que ésta cuente con los estándares mínimos propuestos por las organizaciones no gubernamentales y las víctimas, que

contemple todas las recomendaciones nacionales e internacionales y brinde la más alta protección a las personas víctimas de este terrible delito y sus familiares, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

El uno de diciembre de 2012, el actual Presidente de la Republica Enrique Peña Nieto, asumió la Presidencia de la Republica , el País se encontraba, como hasta ahora asolado por la violencia generada por el narcotráfico, hasta entonces le había costado la vida a más de sesenta mil mexicanas y mexicanos durante el periodo de gobierno anterior. La “guerra contra el narcotráfico” iniciada por su predecesor Felipe Calderón Hinojosa, tuvo resultados catastróficos no solo falló en sus promesas de contener y eliminar a las organizaciones delictivas que operan en el país, sino que detono un incremento de violaciones graves a derechos humanos , cometidas por integrantes de las fuerzas de seguridad , encargadas de enfrentar a esas organizaciones. La confrontación a la delincuencia se desarrolló sin ninguna estrategia previa, lo que derivó en el aumento de la violencia, el caos y el miedo en la población.

Durante gran parte de su mandato, el ex presidente Calderón negó que las fuerzas de seguridad hubieran cometido abusos, a pesar de las evidencias que indicaban lo contrario, mismas que iban en aumento cada vez más. No fue sino hasta el último año de su mandato que reconoció dichas violaciones a derechos humanos y si bien adopto algunas medidas para mitigar algunas prácticas abusivas, esto no era suficiente, ya que las fuerzas del orden habían rebasado la propia autoridad del Ejecutivo Federal.

La debida atención a estos casos pasó a manos del nuevo gobierno quien tampoco ha dado luces respecto a una estrategia sistemática y gradual del retiro de fuerzas armadas de las tareas de seguridad pública, ni sobre la debida profesionalización de las fuerzas del orden para que retomen sus responsabilidades con pleno respeto a los derechos humanos.

Esta tarea es de importancia significativa, pero también lo es un marco normativo sólido de derechos humanos que se ajuste al marco internacional y ambas cosas de manera simultánea, son inminentemente urgentes rumbo a la recuperación de la paz y la seguridad de nuestro país, en especial para todas las victimas que han sido llevadas contra su voluntad y cuyo paradero aún se desconoce.

Para dichas personas y sus familiares aún no hay justicia. Cada día que transcurre desde su desaparición es un día en que el Estado falla en su responsabilidad y un día más que una familia lloran su ausencia. No hay que olvidar que la justicia que no es pronta, no es justicia.

La organización “Human Rights Watch” documento alrededor de 250 desapariciones de este tipo que se han producido desde 2007 a 2012, contenidas en su informe “los desaparecidos de México, el persistente costo de una crisis ignorada” 1. En más de 140 de esos casos, las evidencias sugieren que se trató de desapariciones forzadas, es decir, participaron en ellas actores estatales en forma directa, o bien indirectamente mediante su colaboración o aquiescencia.

En casi todos los casos, las autoridades encargadas no adoptaron medidas oportunas ni exhaustivas para buscar a las víctimas ni investigar lo sucedido. Fueron excepcionales los casos en que los agentes del Ministerio Público tomaron medidas básicas de investigación que son vitales para encontrar a personas desaparecidas. Muchas veces, incluso, se mostraron más proclives a sugerir que las víctimas tenían algún tipo de culpa y, en clara señal de que no

consideran prioritaria la solución de sus casos, indicaron a los familiares que efectuaran la búsqueda por sus propios medios. Las búsquedas e investigaciones también debieron superar todos los obstáculos estructurales, incluidas normas excesivamente acotadas y ausencia de herramientas indispensables, como una base de datos nacional sobre personas desaparecidas.

Los esfuerzos realizados por las autoridades para encontrar a las personas que fueron sustraídas, han sido ineficaces, e incluso en algunos casos inexistentes, lo que potencia el sufrimiento de los familiares de las víctimas, para quienes, el no saber, que le sucedió a sus seres queridos, provoca un desconuelo constante. El dolor moral que produce una desaparición es usualmente más elevado que el producido por un homicidio o cualquier otro delito contra la vida, pues la incertidumbre impide que las víctimas indirectas puedan encontrar consuelo.

Muchos familiares postergan todos los demás aspectos de su vida y se dedican exclusivamente a buscar a las personas desaparecidas, una tarea que según sienten, no pueden abandonar hasta saber la verdad. Más grave aún los familiares de víctimas pueden perder acceso a servicios sociales y beneficios básicos – como atención de la salud y cuidado de niños-que recibían anteriormente a través del empleo de la víctima. Esto los obliga a intentar recuperar los beneficios, lo cual conlleva un alto costo económico y emocional.

Sin embargo, los casi 250 mencionados con anterioridad no representan en lo absoluto la totalidad de las desapariciones ocurridas en México durante el sexenio de Felipe Calderón, ni las que han ocurrido a la fecha. Simplemente hay que recordar el caso de los 43 normalistas rurales de Ayotzinapa, desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014, o los cientos de cuerpos encontrados en fosas clandestinas que aún no han sido identificados, así como los cientos de casos más que han sido denunciados sin que hasta ahora sean debidamente investigados.

Esto dio lugar a la crisis más profunda en materia de desapariciones forzadas que se ha producido en América Latina en las últimas décadas y si ahora, aún después de que este problema ha sido visibilizado a nivel internacional, el gobierno de Peña Nieto repite esta estrategia fallida y no establece un plan integral y efectivo para investigar desapariciones ocurridas en el pasado y ayudar a prevenirlas en el futuro, los casos de desapariciones muy probablemente continuarán en ascenso.

Diversas agrupaciones no gubernamentales (ONG) tienen el “temor fundado” de que el Senado no apruebe la ley de desaparición forzada de personas. Si bien es cierto que el plazo constitucional planteado por los propios legisladores federales para la aprobación de dicha ley vence el seis de enero próximo en funciones de la Comisión Permanente, es necesario la voluntad política para generar una ley que verdaderamente transforme el panorama en este doloroso asunto que día a día se agudiza en la impunidad que también va en aumento.

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos el Centro Pro, el Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos ¡Hasta Encontrarlos, Fundar y Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México entre otras organizaciones y colectivos, han planteado diversos documentos con información valiosa y relevante que debe ser contenida en la ley, entre los que se plantea que sea una única ley, aplicable a los tres órdenes de gobierno, que evite la necesidad de que los congresos locales lleven a cabo reformas complementarias para homologarlo a su localidad; y por otro lado plantean la necesidad de que se reconozca la verdadera magnitud del problema de las desapariciones forzadas, sin ocultamientos , con todas

las necesidades que deberán cumplir las instituciones para atender con la debida diligencia la búsqueda de personas desaparecidas.

En definitiva, el éxito de esta iniciativa dependerá en gran medida de la disposición que tengan las senadoras y senadores para elaborar una ley integral, de amplio alcance, que contenga la experiencia de organizaciones pero sobre todo-la de quienes conocen en carnes propias el dolor de tener a un familiar desaparecido.

Resulta fundamental adoptar una estrategia integral-basada en una iniciativa de alcance nacional como la creación de base de datos unificadas y precisas sobre personas desaparecidas y restos no identificados –que otorgue a los agentes del Ministerio, funcionarios de seguridad pública y familiares las herramientas necesarias para encontrar a estas personas y llevar ante la justicia a los responsables de su desaparición”

Que verito lo anterior, en sesión de fecha 26 de noviembre del 2015, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Ricardo Mejía Berdeja

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero ; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el ámbito de colaboración de poderes, exhorta respetuosamente al Senado de la Republica, para que cumpla con su responsabilidad de emitir la Ley de Desaparición Forzada de Personas y que ésta cuente con los estándares mínimos propuestos por las organizaciones no gubernamentales y las víctimas, que contemple todas las recomendaciones nacionales e internacionales y brinde la más alta protección a las personas víctimas de este terrible delito y a sus familiares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario, entrara en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Senado de la Republica, para los efectos señalado en el presente Acuerdo Parlamentario.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a las Legislaturas de las 31 Entidades y el Distrito Federal, para su conocimiento y adhesión al mismo.

CUARTO. Publíquese el Presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado, y en los diarios de mayor circulación de la Entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del honorable poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA DEL PILAR VADILLO RUÍZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputada, esta Presidencia consulta a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra, la Presidencia pregunta a la representación popular, si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén a favor, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. En lo concerniente al punto número 18 del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura al comunicado sobre la designación de representantes de la “LXI” Legislatura, ante el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad del Estado de México.

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Toluca de Lerdo a 28 de enero de 2016.

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.

Presente.

En cumplimiento con lo previsto en el artículo 10 fracción VIII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, que precisa que el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad del Estado de México se integrará, entre otros, por representantes del Poder Legislativo, nos permitimos adjuntar la propuesta en el proyecto de decreto correspondiente, para efecto de aprobación de la Diputación Permanente.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
HONORABLE “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE	DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE:	DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE:	DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ
SECRETARIO:	DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL	DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
VOCAL	DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
VOCAL	DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
VOCAL	DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
VOCAL	DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

DECRETO NÚMERO

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción VIII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, se designan representantes del Poder Legislativo para integrar el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

PROPIETARIO:	Diputado Abel Neftalí Domínguez Azuz
SUPLENTE:	Diputada María Pérez López
PROPIETARIO:	Diputada Araceli Casasola Salazar
SUPLENTE:	Diputado Rubén Hernández Magaña
PROPIETARIO:	Diputada Areli Hernández Martínez
SUPLENTE:	Diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Es cuanto, diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES. Muchas gracias.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, se somete a la aprobación de la Diputación Permanente de la “LIX” Legislatura, la solicitud para dispensar del trámite de dictamen de la propuesta y del proyecto de decreto y llevar a cabo en este momento su análisis y resolver lo que proceda.

La Presidencia abre la discusión de la solicitud de dispensa del trámite de dictamen y pregunta a los integrantes la Diputación Permanente, si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES. La Presidencia abre la discusión en lo general de la propuesta y del proyecto de decreto y consulta a los integrantes de la Diputación Permanente, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Diputación Permanente si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta si es de aprobarse en lo general la propuesta y del proyecto de decreto y consulta a los integrantes de la Diputación Permanente, si alguien desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta si es de aprobarse en lo general la propuesta y proyecto de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún integrante de Diputación Permanente desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo de viva voz al emitir su voto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La propuesta y el proyecto decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES. Se tiene por aprobado en lo general la propuesta y el proyecto de decreto. Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y provea su cumplimiento.

En el último punto del orden del día, el diputado Gerardo Pliego Santana, leerá la iniciativa de decreto que adiciona una fracción al artículo 18 de la Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios, en materia de control y monitoreo en el agua que se utiliza para el riego en áreas de cultivo, presentada por el diputado Raymundo Garza Vilchis en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Muchas gracias, diputada Presidenta.

Compañeros diputados de esta Diputación Permanente.

Toluca, capital del Estado de México, enero 28 de 2016.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO.
PRESENTE.

Honorable Asamblea, con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 30 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto como diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento iniciativa de decreto que adiciona una fracción al artículo 18 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, en materia de control y monitoreo en el agua que se utiliza para el riego en áreas de cultivo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud de mujeres y hombres es un derecho humano inalienable e imprescriptible, por lo que el estado debe de ser garante en su protección y establecimiento de leyes políticas e instituciones capaces de salvaguardar este derecho de orden universal.

La calidad del agua destinada al consumo humano debe de ser prioridad en las políticas híbridas, ya que de no ser así, la salud de mujeres, hombres, niñas y niños estaría en riesgo eminente, de tal forma que las plataformas gubernamentales y los marcos legislativos, en materia del agua, deben constituirse como un tema toral en el establecimiento de programas, acciones e instituciones que se encarguen de ciudadano de este vital liquido que de manera directa o indirecta termina en el consumo social.

La ingesta de alimentos provenientes del camp en el Estado de México, es de tal nivel que las negociaciones mercantiles o puntos de venta, cuyo origen son las fincas cultivables, las podemos encontrar al menos una por cada 100 kilómetros del territorio, lo que significa que los

alimentos de origen campesino son consumidos, en gran medida, en la dieta cotidiana de los mexicanos.

El sentido de lo anterior, es claro que al provenir del campo, gran cantidad de alimento para el consumo humano, el proceso de generación en el cultivo de estos alimentos tiene que ver de manera directa con la calidad del agua que se utiliza para el riego en las áreas consideradas como de cultivo y en tales condiciones, si el agua utilizada para esos efectos, si llegase a estar contaminada, el costo en la vida y salud de los mexicanos, sería muy alto.

La posibilidad de presencia de metales pesados, pesticidas y algunas bacterias en el agua de riego en áreas de cultivo, es inminente y una amenaza grave para la salud de los mexicanos.

Es necesario contar dentro del marco legislativo en materia de agua, con algún mecanismo u órgano de control que se encargue de manera permanente en el control y monitoreo de la calidad del agua y el establecimiento de políticas hídricas necesarias para garantizar que el agua destinada al riego en áreas de cultivo, tenga la naturaleza de agua potable en términos de lo que establece la propia Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios, en su artículo 6 fracción Instituto de Estudios Legislativos, es decir, que el agua que sirva para el riego en las áreas referidas sea de tal naturaleza a modo de garantizar que los alimentos sean producto de la cosecha y vayan al consumo humano, no estén contaminados y con ello, se prevengan muertes o enfermedades por esa causa.

Que la Comisión de Agua del Estado de México, de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Aguas del Estado de México y Municipios, es aquella que tiene por objeto planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de las aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes e imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de la normatividad en la materia.

En sentido de lo anterior, se propone a esta honorable legislatura, se adicione una fracción al artículo 18 de la Ley de Aguas del Estado de México y Municipios, para que la Comisión de Aguas del Estado de México se encargue del establecimiento de mecanismos para el control, estudio y monitoreo de las aguas que son destinadas al riego en las áreas de cultivo quedando de la siguiente manera:

“Artículo 18. Para el cumplimiento de su objeto la comisión gozará de autonomía, de gestión financiera, operativa y tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción XXXIII. Establecer y ejecutar programas para el estudio, control y monitoreo de la calidad el agua utilizadas en las áreas de cultivo.

Anexo. El proyecto de decreto correspondiente.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS

PRESENTANTE

Es cuanto diputada Presidenta.

DECRETO: _____

**LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
DECRETA:**

ÚNICO.- Se adiciona una fracción al artículo 18 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 18.- ...

...

...
...
...
...
...
...

XXXIII.- Establecer y ejecutar programas para el estudio, control y monitoreo de la calidad del agua utilizada para las áreas de cultivo.

XXXIV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL QUINCE.”

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Gracias diputado.

Pido a la Secretaría dé lectura a los comunicados siguientes:

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Toluca de lerdo, a 28 de enero de 2016.

INTEGRANTES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PRESENTES

Se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia, para el día martes 2 de febrero del año en curso a reunión previa a las diez horas en el Salón Narciso Bassols y posteriormente a las once horas a reunión formal en el Salón Benito Juárez, para tratar los asuntos siguientes:

1. Análisis de la Iniciativa de Decreto del Congreso de la Unión para adicionar diversas disposiciones al Código Penal Federal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; (Agrava penalidades y regula supuestos en relación con la discriminación y acceso a cuentas bancarias para uso indebido sin ser los titulares, utilizando medios informáticos y electrónicos; y en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

2. Clausura de la reunión.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL

PRESIDENTE

DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA.

Siguiente comunicado.

Toluca de lerdo, a 28 de enero de 2016.

INTEGRANTES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES;
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO;
Y DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL
PRESENTES

Se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero; y Desarrollo Turístico y Artesanal; ésta última para su opinión para el día martes dos de febrero del año en curso a reunión previa a las doce treinta horas en el Salón Benito Juárez y posteriormente a las trece con treinta horas a reunión formal en el Salón Benito Juárez, para tratar los asuntos siguientes:

1. Análisis de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo; facilita el adecuado flujo de obras artesanales en los mercados artesanales, en los mercados estatales, regional, nacional e internacional, presidiendo de trámites que obstaculicen su comercialización pronta e inmediata y en su caso discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

2. Clausura de la reunión.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL

PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y MINERO
DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTÍZ.

PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA
Y DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL
DIP. LAURA BARRERA FORTOUL.

Tercer comunicado

Toluca de lerdo, a 28 de enero de 2016.

INTEGRANTES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES;
Y DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PRESENTES

Se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para el día martes dos de febrero del año en curso a reunión previa a las catorce horas en el Salón Narciso Bassols y posteriormente a

las quince con treinta horas a reunión formal en el Salón Benito Juárez, para tratar los asuntos siguientes:

1. Análisis de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; prevé un marco jurídico que desarrolla los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios; promueve la actividad física de las personas y favorece la adopción de hábitos alimentarios y nutricionales correctos y en su caso discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

2. Clausura de la reunión.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL

PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA
DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL
DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Muchas gracias diputado Secretario.

En cuanto a la Iniciativa presentada por el diputado Raymundo Garza Vilchis del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en donde se adiciona una fracción al artículo 18 de la Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios, en materia de control y monitoreo de agua que se utiliza para el riego en áreas de cultivo, pido que se remita dicha iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Los asuntos del orden del día han sido agotados.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. A nombre de la Diputación Permanente, agradecemos la presencia de los alumnos que participaron en el Simulador Legislativo denominado “Jóvenes Legisladores 2015”, así como a las Escuelas 3 Culturas, Universidad Milenium, Siglo XXI; Olimpo y la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Autónoma del Estado de México, muchas gracias por su presencia.

Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las trece horas con diez minutos del día jueves veintiocho de enero del año dos mil dieciséis y se pide a las diputadas y a los diputados estar atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 029-A-LIX.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Gracias Secretario, gracias.